



Superintendencia del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

INFORME DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

INSPECCIÓN AMBIENTAL

PESQUERA BAHÍA CORONEL

DFZ-2013-260-VIII-RCA-IA

	Nombre	Firma
Aprobado	Eduardo Rodríguez S.	<input checked="" type="checkbox"/> Firma no válida X  ----- Eduardo Rodríguez S. Jefe Marcozona Sur Firmado por: Eduardo Omar Rodríguez Sepulveda
Revisado	Patricio Bustos Z.	<input checked="" type="checkbox"/> Firma no válida X  ----- Patricio Bustos Z. Fiscalizador DFZ Firmado por: Patricio Enrique Bustos Zuñiga
Elaborado	Juan Pablo Granzow C.	<input checked="" type="checkbox"/> Firma no válida X  ----- Juan Pablo Granzow C. Fiscalizador DFZ Firmado por: JUAN PABLO GRANZOW CABRERA

Tabla de Contenidos

TABLA DE CONTENIDOS	2
1. RESUMEN	4
2. IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO, ACTIVIDAD O FUENTE FISCALIZADA	5
2.1. ANTECEDENTES GENERALES.....	5
2.2. UBICACIÓN	6
2.3. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO	10
3. INSTRUMENTOS DE GESTIÓN AMBIENTAL QUE REGULAN A LA ACTIVIDAD FISCALIZADA	13
4. ANTECEDENTES DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN	14
4.1. MOTIVO DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN.....	14
4.2. MATERIA ESPECÍFICA OBJETO DE LA INSPECCIÓN AMBIENTAL.....	14
4.3. ASPECTOS RELATIVOS A LA EJECUCIÓN DE LA INSPECCIÓN AMBIENTAL.....	14
4.3.1. <i>Primer día de inspección</i>	14
4.3.2. <i>Detalle del Recorrido de la Inspección</i>	15
4.3.3. <i>Esquema de Recorrido</i>	16
5. HECHOS CONSTATADOS	17
5.1. MANEJO DE RESIDUOS INDUSTRIALES LÍQUIDOS.....	17
5.2. CONCESIÓN MARINA Y GEOREFERENCIACIÓN DE LA LOCALIZACIÓN.....	22
5.3. CALIDAD DE AGUA DE COLUMNA DE AGUA, SEDIMENTOS MARINOS Y COMUNIDADES BENTÓNICAS.....	26
5.4. CALIDAD DEL EFLUENTE DE ACUERDO A NORMATIVA APLICABLE O VALORES ESTABLECIDOS EN LA RCA.....	30
5.5. MANEJO DE OLORES.....	36
5.6. MANEJO DE EMISIONES ACÚSTICAS.....	38
5.7. MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS.....	39
5.8. CONTROL DE IMPACTOS VISUALES.....	41
6. OTROS HECHOS	42
7. CONCLUSIONES	46
8. ANEXOS	51
ANEXO 1. ACTA DE INSPECCIÓN DE FECHA 11-03-2013.....	52
ANEXO 2. RES. Ex. N° 254/09-11-2012 DEL SEA REGIÓN DEL BIOBÍO	63
ANEXO 3. DOCUMENTACIÓN SOLICITADA Y ENTREGADA.....	67
ANEXO 4. RESOLUCIÓN DGTM Y MM ORD N° 12.600/1078 VRS DE FECHA 16-08-2005	68
ANEXO 5. RESOLUCIÓN EXENTA (SISS) N° 3225/2011 DEL 19-08-2011.....	71
ANEXO 6. FORMULARIO RES EX. N° 574/2012 ENVIADO POR OPERACIONES COSTERAS S.A.	77
ANEXO 7. CORREO ELECTRÓNICO DE FECHA 22-05-2013, MEDIANTE EL CUAL LA JEFE DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DEL SEA REGIÓN DEL BIOBÍO RESPONDE CONSULTAS	78

1. RESUMEN.

El presente documento da cuenta de la actividad de inspección ambiental realizada por la SMA a las instalaciones de la Pesquera Bahía Coronel, cuyo actual titular es la empresa OPERACIONES COSTERAS S.A., asociada a los proyectos “*Planta de Congelado, Pesquera bahía Coronel*” (RCA 263/2002), “*Proyecto Sistema de disposición final de residuos industriales líquidos*” (RCA 134/2005), y “*Regularización Ampliación de Planta Congelados*” (RCA 180/2010), todas resoluciones de la COREMA Región del Biobío ó de la Comisión de Evaluación de la Región del Biobío respectivamente.

Las actividades de fiscalización ambiental consideraron una inspección ambiental de un día, la cual fue ejecutada por funcionarios de la Superintendencia del Medio Ambiente, en conjunto con funcionarios de la SISS y de la Dirección Regional del SERNAPesca. En la actividad de inspección se detectaron no conformidades asociadas al emplazamiento de un nuevo emisario submarino distinto del calificado ambientalmente, falta de insonorización en bombas de impulsión de residuos líquidos y falta de barrera vegetal en sector planta Congelados, entre otros aspectos.

De la revisión de los antecedentes requeridos por Acta de Inspección Ambiental¹, y que el titular remitió a la oficina Biobío de la SMA, se detectaron no conformidades asociadas al monitoreo del cuerpo receptor y punto de descarga contenido según lo indicado en el Informe Final del PVA ejecutada para la campaña de Agosto del 2012 y reportado en Enero de 2013, a la operación de un emisario no evaluado en el SEIA, a la modificación de las líneas de proceso de harina de pescado sin haber sido evaluada en el SEIA, entre otras.

¹ Acta de Inspección de fecha 11-03-2013 (Ver Anexo 1)

2. IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO, ACTIVIDAD O FUENTE FISCALIZADA

2.1. Antecedentes Generales

Identificación de la actividad, proyecto o fuente fiscalizada: PESQUERA BAHÍA CORONEL	
Región: BIOBIO	Ubicación de la actividad, proyecto o fuente fiscalizada: AVENIDA PEDRO AGUIRRE CERDA 639, SECTOR LO ROJAS, COMUNA DE CORONEL, PROVINCIA DE CONCEPCIÓN, REGION DEL BIOBIO
Provincia: CONCEPCION	
Comuna: CORONEL	
Titular de la actividad, proyecto o fuente fiscalizada: OPERACIONES COSTERAS S.A. ²	RUT o RUN: 76.015.255-2
Domicilio Titular: AVENIDA PEDRO AGUIRRE CERDA 643, SECTOR LO ROJAS, COMUNA DE CORONEL, PROVINCIA DE CONCEPCIÓN, REGION DEL BIOBIO	Correo electrónico: enapesca@enapesca.cl
	Teléfono: 56-41-244 6300
Identificación del Representante Legal: NÉSTOR VELÁSQUEZ SÁNCHEZ	RUT o RUN: 10.292.026-0
Domicilio Representante Legal: AVENIDA PEDRO AGUIRRE CERDA 643, SECTOR LO ROJAS, COMUNA DE CORONEL, PROVINCIA DE CONCEPCIÓN, REGION DEL BIOBIO	Correo electrónico: hroa@enapesca.cl
	Teléfono: 56-41-244 6300
Fase de la actividad, proyecto o fuente fiscalizada: Etapa de OPERACIÓN	

² Titularidad modificada mediante RES.EX. 254/09-11-2012 de la Comisión de Evaluación Ambiental del Biobío (Ver Anexo 2)

2.2. Ubicación

Figura 1. Mapa de Ubicación Regional (Fuente: elaboración propia mediante Google Earth).

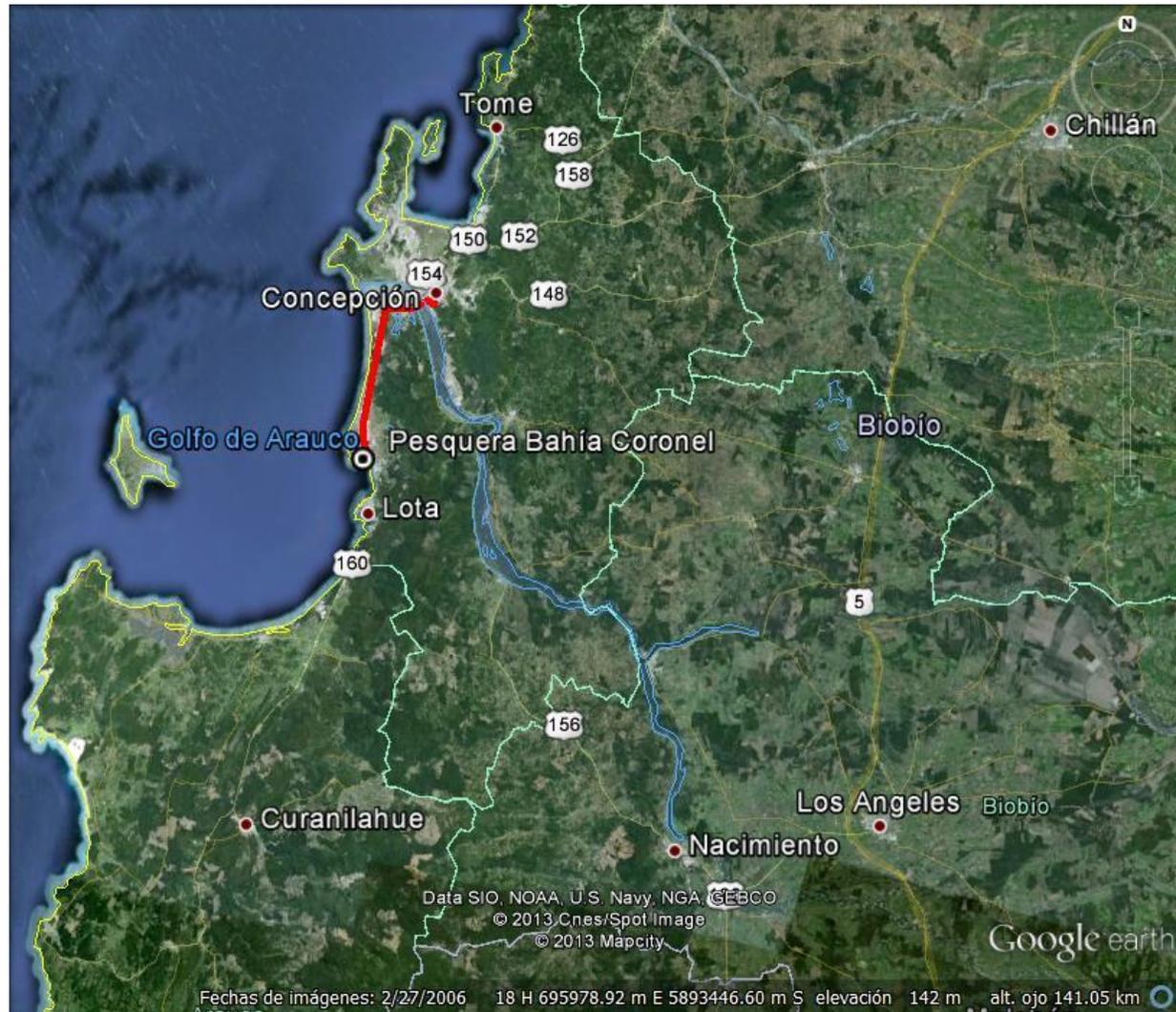


Figura 2. Mapa de Ubicación Local (Fuente: elaboración propia mediante Google Earth).

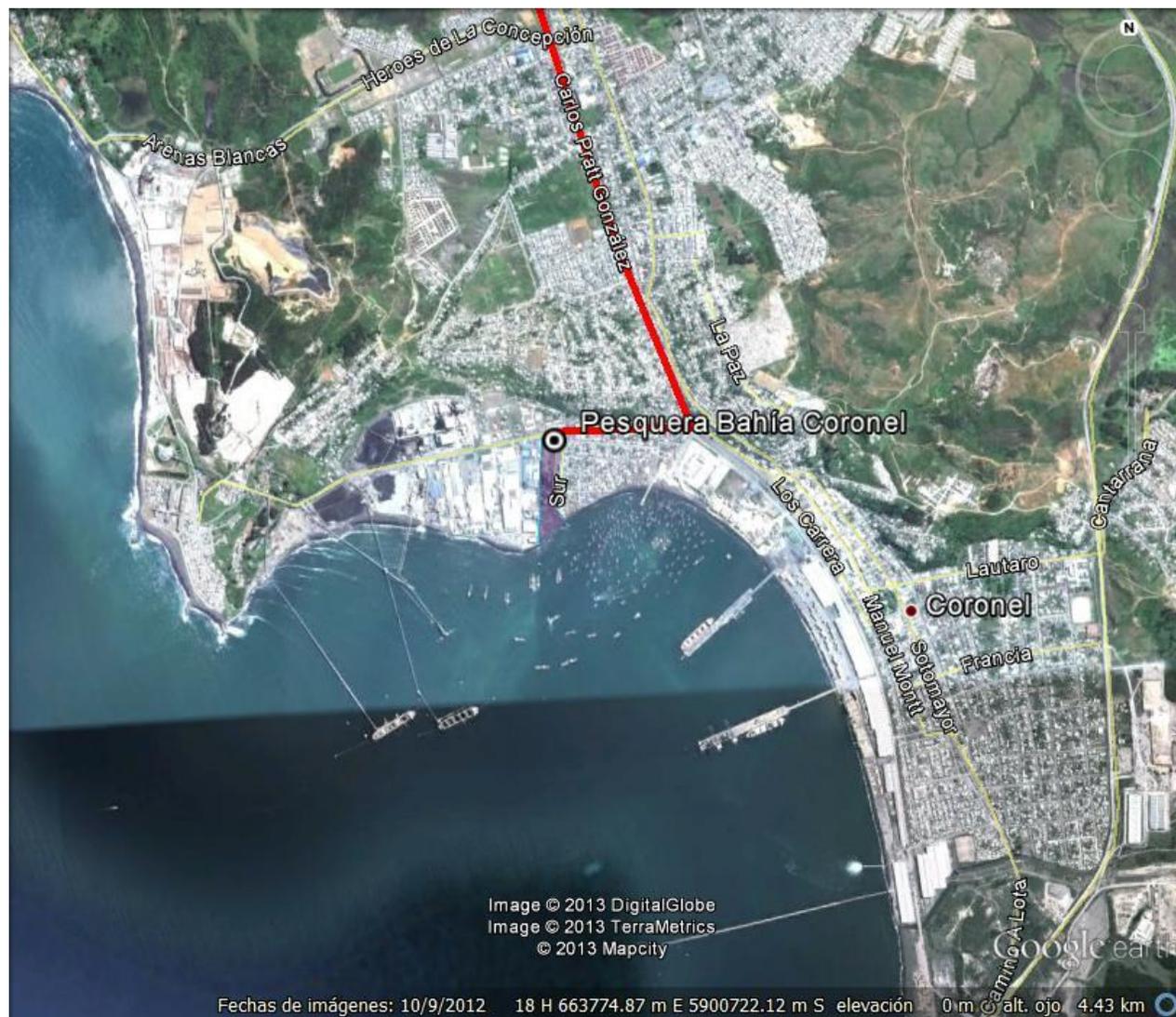


Figura 3. Mapa de Ubicación Local (Fuente: elaboración propia mediante Google Earth).



Coordenadas UTM de Referencia (coordenadas punto central del establecimiento)			
Datum: WGS84	Huso: 18	UTM N: 5.901.003	UTM E: 663.586
Ruta de Acceso:			
<p>Desde Concepción, se transita por Ruta 160 en dirección al Sur, hasta el acceso al área urbana de Coronel, sin ingresar al By-pass de la ciudad. Se transita por calle Juan Antonio Ríos en dirección Sur, continuando por Avenida Carlos Prat González, hasta llegar al cruce con la Avenida Pedro Aguirre Cerda, antes del sector Puerto de Coronel.</p> <p>Se ingresa en dirección poniente por Avenida Pedro Aguirre Cerda, llegando al número 639, en el Sector Lo Rojas, en terrenos ubicados al costado sur, frente a la Bahía de Coronel, comuna de Coronel.</p>			

2.3. Descripción del Proyecto

Descripción del proyecto:

Los proyectos asociados a las RCA en análisis, de propiedad del titular individualizado, corresponden a la Planta de Congelados de pescado y otros recursos hidrobiológicos; al diseño y operación de la Planta de Tratamiento de Residuos Líquidos (PTRILES) de la empresa, la Planta de producción de Harina y Aceite de Pescado que por diseño envía sus residuos líquidos a la PTRILES, y al correspondiente emisario submarino que descarga fuera de la Zona de protección Litoral (ZPL), que presta servicios tanto a la planta de Congelados como a la Planta de Harina de Pescado. Se realizó cambio de titularidad, oficializada mediante Res.Ex. N° 254/2012 de la Comisión de Evaluación de la Región del Biobío (ver Anexo 2)

Los residuos sólidos generados por la planta de tratamiento de Riles, son reincorporados a las líneas de producción de harina de pescado. De igual forma, los residuos sólidos generados por limpieza y descarte de materia prima de las líneas de congelado, incluyendo materia prima fuera de especificación y rechazo de productos, también pueden ser incorporados a las líneas de producción de harina de pescado.

En cuanto a la Planta de Congelados, esta procesa pesca refrigerada, procedente de la flota industrial de empresas diferentes al actual titular, la cual hace ingreso refrigerada y es derivada directamente vía pozo hacia las líneas de proceso de congelados.

La materia prima seleccionada y procesada es embalada y puesta en manteción en cámara de frío hasta su despacho a comprador.

El proyecto considera los procesos asociados al manejo de los Residuos líquidos y sólidos generados por estos, sus tratamiento y posterior descarga al mar, así como el control de emisiones de olores y ruidos molestos.

Superficie (s):

Superficie general del establecimiento: 3,5 ha.

Planta de Congelados: 0,5 ha aproximadamente

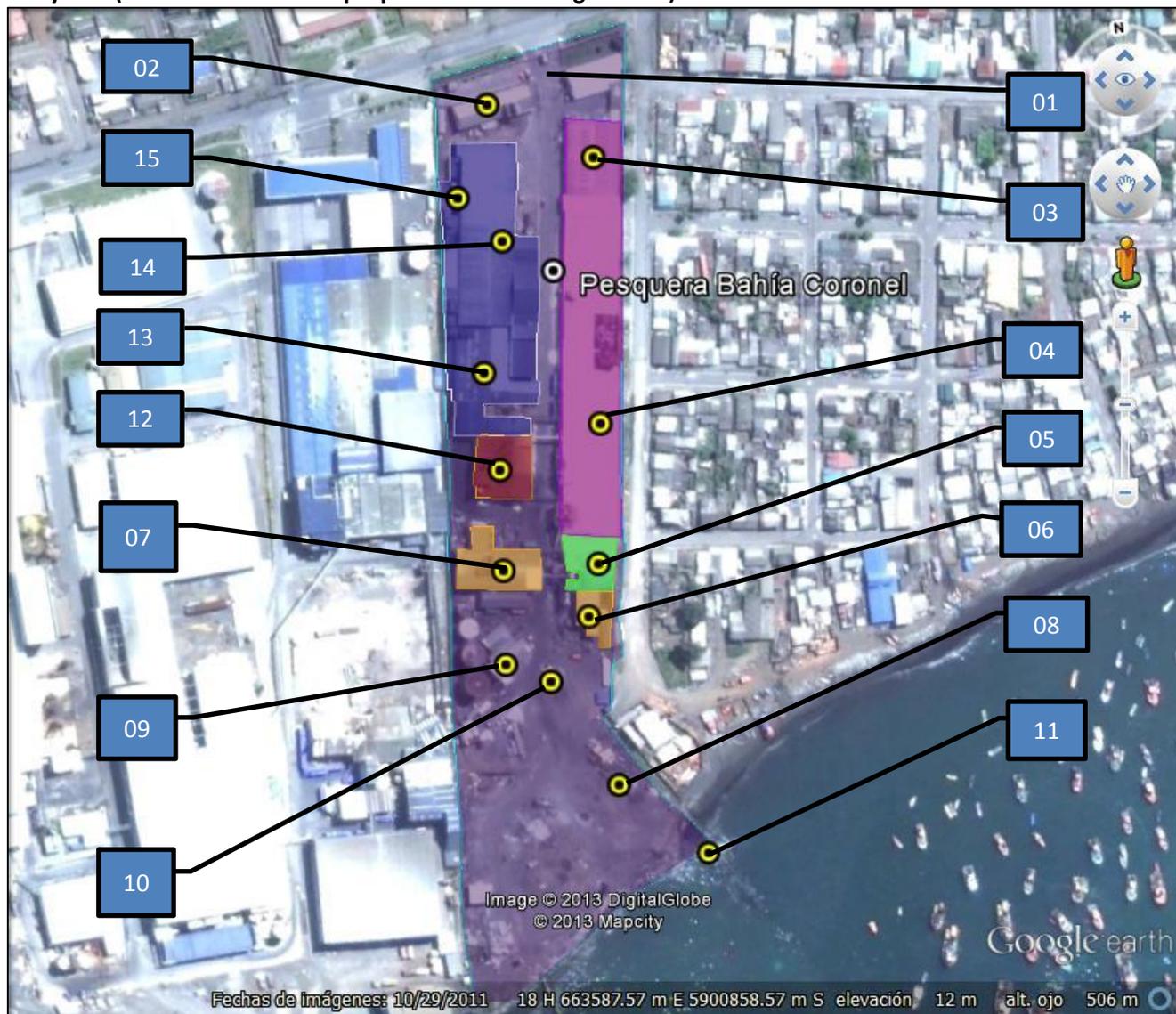
Sistema de Tratamiento de Residuos Líquidos: 400 m² sin considerar superficie asociada al emisario submarino de 244 metros de largo.

Mano de obra fase en que se encuentra la actividad:

Sin información general por proyecto en etapa de Operación

Para operación de PTRILES: 2 personas por turno

Figura 4. Layout del Proyecto (Fuente: elaboración propia mediante Google Earth).



Pto número	Descripción del punto en el Layout de la Planta	Pto número	Descripción del punto en el Layout de la Planta
01	Acceso principal a las instalaciones	09	Bodega RESPEL
02	Oficinas de la Gerencia	10	Cámara de carga del Emisario Submarino
03	Bodega de producto terminado Planta de Harina de Pescado	11	Inicio Emisario Submarino
04	Planta de Harina de Pescado	12	Calderas de vapor para proceso
05	Pozos de materia Prima	13	Planta de Congelados
06	Planta de Tratamiento de Residuos Líquidos	14	Cámaras de Frío
07	Pozos de Acumulación de Residuos Líquidos	15	Unidades de Refrigeración
08	Patio acopio chatarra y escoria		-----

3. INSTRUMENTOS DE GESTIÓN AMBIENTAL QUE REGULAN A LA ACTIVIDAD FISCALIZADA.

Identificación de Instrumentos de Gestión Ambiental que Regulan actividad, proyecto o fuente fiscalizada.						
ID	Tipo de Documento	N°	Fecha	Comisión / Institución	Descripción	Comentarios
01	RCA	263	16-09-2002	COREMA Biobío	Califica ambientalmente la DIA del proyecto Planta de Congelado	-----
02	RCA	134	24-05-2005	COREMA Biobío	Califica Ambientalmente Proyecto Sistema de disposición final de residuos industriales líquidos	-----
03	RCA	180	08-09-2010	COREMA Biobío	Califica ambientalmente el proyecto Regularización Ampliación de Planta Congelados	-----
04	Decreto Supremo	90	30-05-2000	MINSEGPRES	Establece Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales	-----
05	Decreto Supremo	146	24-12-1997	MINSEGPRES	Establece Norma de Emisión de Ruidos Molestos generados por Fuentes Fijas	-----

4. ANTECEDENTES DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN.

4.1. Motivo de la Actividad de Fiscalización.

Motivo: Programada	Descripción del Motivo: Según Resolución SMA N°879/2012 que fija Programa y Subprogramas Sectoriales de Fiscalización Ambiental de Resoluciones de Calificación Ambiental para el año 2013.
------------------------------	---

4.2. Materia Específica Objeto de la Inspección Ambiental.

<ul style="list-style-type: none">• Manejo de Residuos Industriales Líquidos• Concesión marítima autorizada y georeferenciación de la localización• Calidad de agua de columna de agua, sedimentos marinos y comunidades bentónicas• Calidad del efluente de acuerdo a normativa aplicable o valores establecidos en la RCA• Manejo de olores• Manejo de emisiones acústicas• Manejo de residuos sólidos• Control de Impactos visuales

4.3. Aspectos Relativos a la Ejecución de la Inspección Ambiental.

4.3.1. Primer día de inspección.

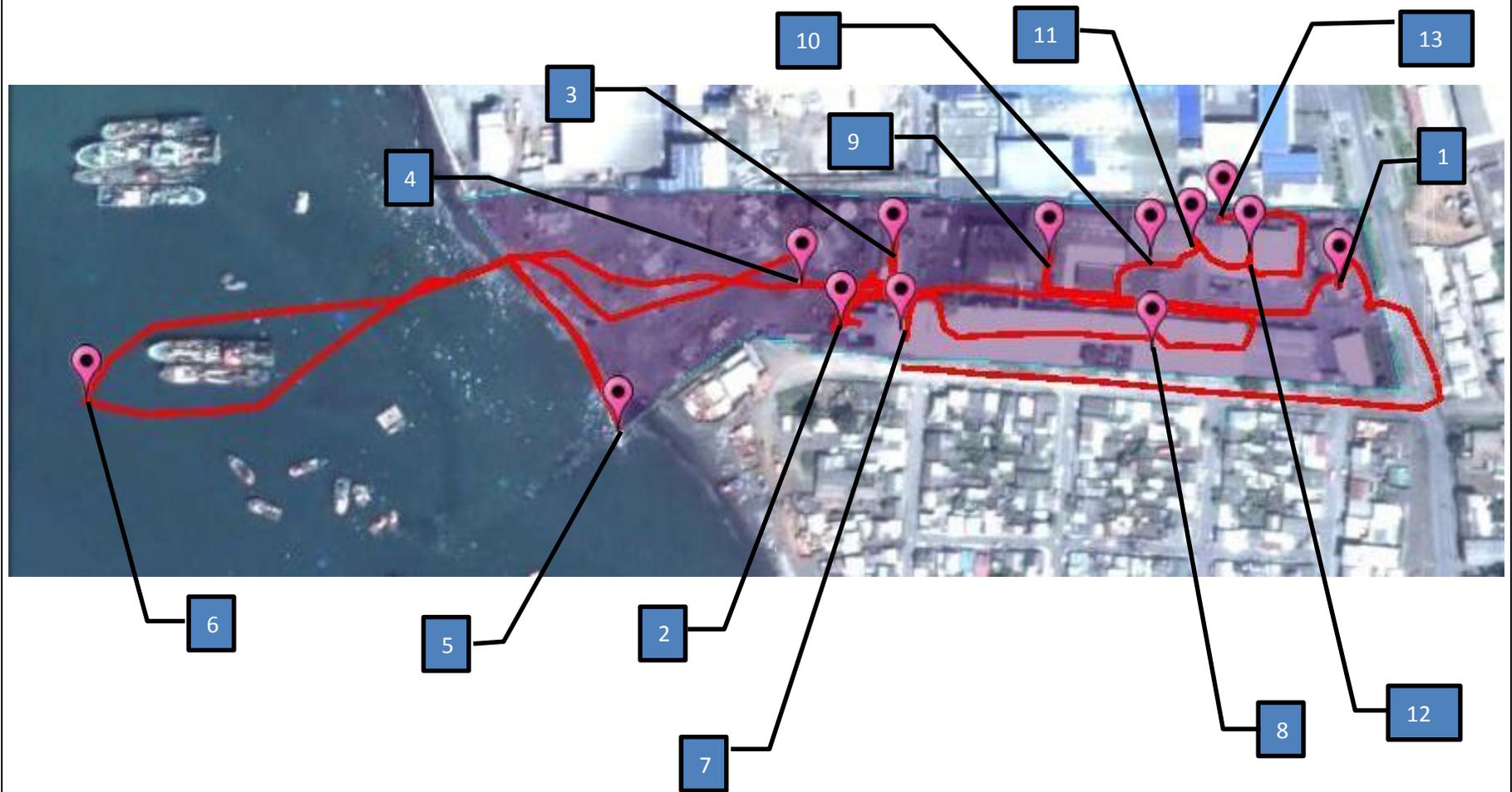
Fecha(s) de realización: 11-03-2013	Hora(s) de Inicio: 11:10	Hora(s) de Finalización: 19:10
Fiscalizador Encargado de la Actividad: Juan Pablo Granzow Cabrera		Órgano: Superintendencia del Medio Ambiente (SMA)
Fiscalizadores Participantes: 1. Patricio Bustos Zúñiga 2. Ivalú Astete 3. Anyola Vega Espinoza		Órganos: 1. SMA 2. SISS 3. SERNAPesca
Existió Oposición al Ingreso: No		Fundamentación: ----
Existió auxilio de fuerza pública: No		Fundamentación: ----
Existió colaboración por parte de los fiscalizados: Si		Fundamentación: ----
Existió trato respetuoso y deferente hacia los fiscalizadores: Si		Fundamentación: ----
Entrega de antecedentes requeridos y documentos solicitados: Si		Fundamentación: Empresa titular remitió documentos solicitados dentro del plazo de 5 días hábiles establecido en Acta de Inspección (Ver Anexo 3)
Entrega de Acta: Si		Fundamentación: Ver Anexo 1

4.3.2. Detalle del Recorrido de la Inspección.

N° de Estación	Coordenadas UTM WGS84		Nombre del sector	Descripción Estación
	Norte	Este		
1	5.901.055	663.577	Oficina Administración	Oficina de administración de la empresa titular
2	5.900.805	663.578	PTRILES	Planta de Tratamiento de Residuos Líquidos de los distintos procesos que se ejecutan en el establecimiento
3	5.900.834	663.543	Pozos Acumulación Residuos Líquidos	Pozos de acumulación de residuos líquidos para pre y postratamiento primario tanto de aguas de descarga como de aguas de congelados
4	5.900.787	663.554	Cámara de Carga del Emisario submarino	Cámara semi enterrada donde se regula el flujo de carga del emisario y donde se emplazan las bombas de impulsión
5	5.900.703	663.613	Punto inicio Emisario submarino	Punto de inicio en tierra del emisario submarino
6	5.900.384	663.597	Punto de Descarga fuera ZPL	Punto de descarga en el mar, fuera de la Zona de Protección Litoral actualmente en operación
7	5.900.835	663.581	Pozos de acumulación de materia prima	Pozos de acumulación de materia prima para ser destinada a Planta de harina y aceite de pescado
8	5.900.960	663.601	Líneas de producción de harina y aceite de pescado	Nave donde se encuentran emplazadas conjuntamente las líneas de proceso de las plantas de Harina y aceite de pescado
9	5.900.912	663.551	Área de Manejo de residuos sólidos de Congelados	Sector donde se emplazan los dispositivos de de acumulación y bombeo de residuos sólidos de descartes generados por Planta de Congelados
10	5.900.963	663.554	Planta de Congelados	Planta de Congelados
11	5.900.984	663.550	Tuneles de frío	Sector donde se emplazan los túneles de frío de los productos congelados terminados
12	5.901.013	663.556	Cámaras de frío	Cámaras de frío donde se almacenan los productos congelados terminados a la espera de su despacho a clientes
13	5.901.001	663.538	Unidades de Refrigeración	Sector donde se emplazan los compresores de gases refrigerantes y los estanques de almacenamiento de dichos gases

4.3.3. Esquema de Recorrido.

Figura 5. Esquema del recorrido (Fuente: elaboración propia mediante Google Earth).



NOTA: Simbología de los puntos incluidos en el recorrido, se encuentra en el numeral 4.3.2 del presente informe.

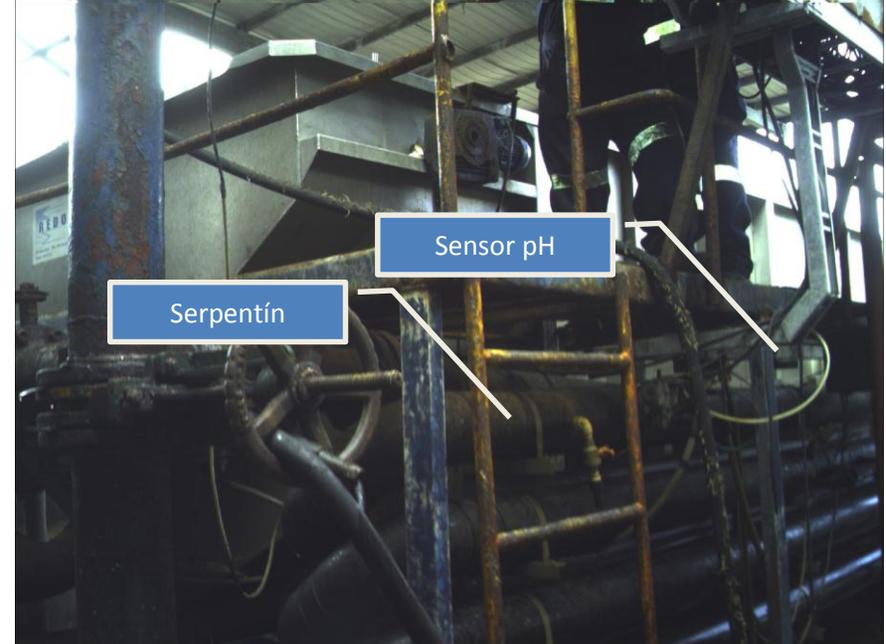
5. HECHOS CONSTATADOS.

5.1. Manejo de Residuos Industriales Líquidos.

Número de Hecho Constatado: 1	Estación: 2 y 3
Exigencia: RCA 180/2010 Considerando 4: <i>"DS 90/2000 del MINSEGPRES Tabla 5: ... Pesquera Bahía Coronel SA tiene instalado un Sistema de Tratamiento de Riles del tipo DAF al cual alimenta los RILES de la Planta de Harina y Aceite de Pescado y los RILES de la Planta Congelado..."</i> RCA 134/2005 Considerandos: <ul style="list-style-type: none">• 3.1: <i>"...El tratamiento a implementar corresponde a un sistema de decantación, donde los sólidos decantados (lodos), por su alto contenido de proteínas, serán reincorporados a la línea de elaboración de harina..."</i>• 3.3.2: <i>"...Desde este punto, las aguas de proceso serán bombeadas al pozo de decantación, donde se agregarán en línea aditivos de floculación (sólo en caso de ser necesario) que aglomerarán las partículas finas, aumentando su tamaño y peso. La piscina de decantación se diseñará específicamente para un caudal de 80 m3/h, donde se producirá la separación sólido-líquido..."</i>• 9.1: <i>"El Proyecto "Sistema de disposición final de residuos industriales líquidos", presentado por Pesquera Bahía Coronel S.A., cumpliría y debe cumplir con todos los requisitos aplicables respecto de la normativa de carácter ambiental descrita en la tabla siguiente: D.S. N° 594/99 modificado por el DS 201/01.): ...Por su parte, los trabajadores contarán con los implementos de seguridad e higiene necesarios para asegurar el cumplimiento de la normativa que resguarda la seguridad y salud ocupacional vigente en Chile..."</i>	
Hecho(s) constatado(s) durante la fiscalización: <ul style="list-style-type: none">a. Al inspeccionar el sistema de tratamiento por flotación de aire disuelto (sistema DAF), se constata que la rastra se encontraba fuera de operación y detenida por falla. Se fotografían las bombas de impulsión de aguas a pozos de acumulación, a filtro rotatorio TROMEN, estanque acumulador de lodos, puntos de inyección de aire y serpentín punto de inyección de aditivos, Cloruro Férrico, Floculante Polímero, Soda y control de pH. Por lo anterior, se verifica que la PTRiles se encontraba detenida, con presencia de lodo al fondo de la cámara de flotación, acumulando agua residual filtrada en pozos de acumulación. Consultado Marcelo Soto, Jefe de Planta, sobre la contingencia operacional de la planta DAF, éste indica que se está agregando aire comprimido mediante compresor ubicado en planta de congelados o en planta de harina, sin embargo no se constata tal inyección de aire en planta de tratamiento durante la inspección. Este es un problema operacional que debe estar resuelto antes de la próxima inspección ambiental.b. Se verifica en terreno que la piscina o pozo de decantación comprometido no se encuentra instalada, y el sistema de tratamiento consiste únicamente en una Planta DAF mediante flotación por aire disuelto con pretratamiento de tambor rotatorio, de acuerdo a lo establecido en la RCA 180/2010 Considerando 4.c. No se constata presencia de olores molestos fuera del área circundante al proceso de tratamiento de RILes.d. Con relación a los elementos de protección personal del plantero de la Planta de Tratamiento de Riles, los fiscalizadores verificaron que el equipo medidor personal de H₂S, no se encontraba en el área de trabajo. Consultado su ubicación, el personal de la planta de tratamiento señala que el	

equipo esta prestado a la sección planta de congelados, por lo que el plantero concurre a recuperarlo y posteriormente lo exhibe al equipo fiscalizador. Este equipo es relevante para la detección de eventuales emisiones de gases tóxicos (H₂S) tanto para la seguridad del personal como para la seguridad receptores externos en sectores poblados aledaños, y debe estar presente en todo momento en el sector de la Planta de Tratamiento de Riles, como parte del equipo que porta el encargado de la planta sobre su ropa de trabajo. En este sentido, es importante señalar que en los últimos 5 años, la empresa ha tenido 2 accidentes fatales por inhalación de H₂S dentro de sus instalaciones

Registros



Fotografía 1.		Fecha : 11-03-2013		Fotografía 2.		Fecha : 11-03-2013	
Coordenadas WGS84	Norte: 5.900.811	Este: 663.572		Coordenadas WGS84	Norte: 5.900.816	Este: 663.570	
Descripción Medio de Prueba: Se observa rastra mecánica de la planta de tratamiento de residuos líquidos de la empresa fiscalizada, con presencia de lodo al fondo de la cámara. Rastra se encuentra detenida por falla en tablero de control.				Descripción Medio de Prueba: Bajo la plataforma de la PTRILES donde se encuentran los operarios, se observa parte de la tubería del serpentín donde se adicionan aditivos, soda y se controla el pH.			

Número de Hecho Constatado: 2	Estación: 3
<p>Exigencia: RCA 180/2010 Considerando 3.2.2: “...Plan de Contingencias: ...En el caso que el Ril a descargar no cumpla con la norma: previo a la descarga se canalizará el RIL a los pozos de ecualización. La empresa cuenta con dos pozos de 150 m³ de capacidad cada uno, con agitación por medio de bombas. Desde ahí el RIL es retornado a la Planta de Tratamiento de RILES, para ser nuevamente tratado y así cumplir con estándares de Emisión establecidos en el DS 90/00...”</p>	
<p>Hecho(s) constatado(s) durante la fiscalización:</p> <ol style="list-style-type: none"> a. Se inspeccionan los pozos de acumulación y ecualización de RIL crudo y RIL filtrado, antes de PTRiles. Realizadas las mediciones por el equipo fiscalizador se pudo constatar que cada pozo tiene un ancho de 6 m, largo de 8 m y el fondo (altura) total de 4.5 m equivalente a un volumen total de 216 m³. Se aprecia un desnivel importante en uno de ellos (1/2 m aproximadamente), el cual según comenta Marcelo Soto, Jefe de Planta, es a consecuencia del terremoto. No se observan derrames en el área fuera de los pozos. b. Consultado por los fiscalizadores, Marcelo Soto, Jefe de Planta, señala que la capacidad (útil) de los pozos de acumulación es de 170 m³ c. Complementando lo anterior, como resultado de la revisión de gabinete de los registros gráficos generados durante la inspección y la información proporcionada por el titular, no se puede verificar si en el interior de los pozos de ecualización existe o no el sistema de agitación mediante bombas comprometido por el titular. Es relevante señalar que la película de sólidos flotantes que se observa en la fotografía 3, no permite verificar la acción mecánica de mezcla de un sistema de agitación. 	

Registros



Fotografía 3.

Fecha : 11-03-2013

Coordenadas WGS84

Norte: 5.900.822

Este:663.562

Descripción Medio de Prueba:

En el registro fotográfico se observan aguas de descarga en pozo de acumulación previo a su tratamiento en la PTRILES.
Se observa capa abundante de residuos sólidos flotantes (flocks), que forman una película sobre el volumen de agua de descarga acumulado.
No se observa presencia de sistema de agitación por medio de bombas al interior de los pozos

Número de Hecho Constatado: 3	Estación: 13
Exigencia: RCA 180/2010 Considerando 3.2.2: “...Plan de Contingencias: ...Cortes de energía que impidan la operación del Sistema de Tratamiento: El Sistema de Tratamiento de RILES de la Planta está conectado a l Grupo electrógeno de la planta, que opera desde el año 2002 con objeto de evitar fallas en la planta por cortes de energía...”	
Hecho(s) constatado(s) durante la fiscalización: a. Durante la inspección realizada a la sala de equipos de refrigeración, se verifica en sector planta de congelados, la existencia de generadores de respaldo eléctrico, que según indica el Jefe de Planta, prestan servicio a la PTRiles.	

5.2. Concesión marina y georeferenciación de la localización.

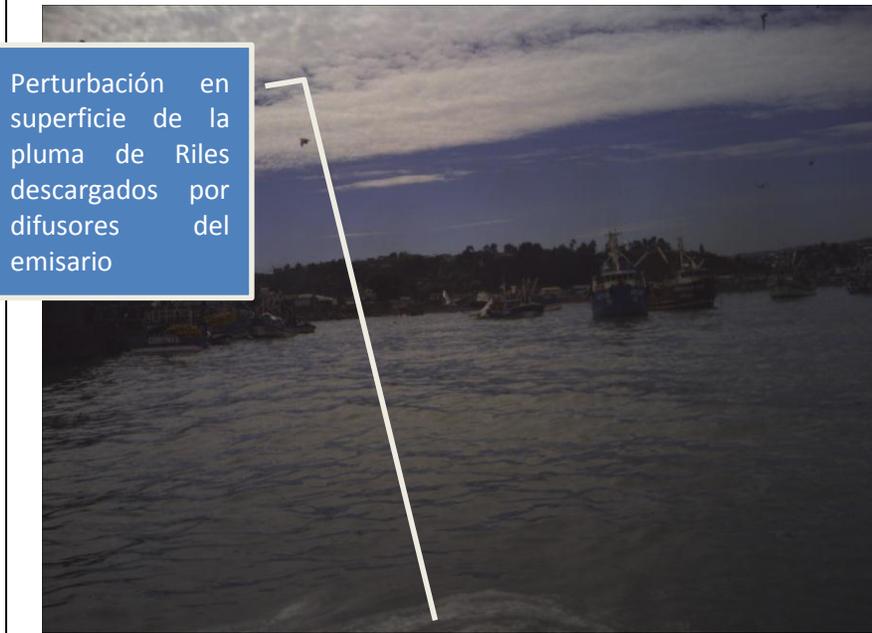
Número de Hecho Constatado: 4	Estación: 5
Exigencia: Con relación al trazado del emisario submarino, se procede a verificar las siguientes exigencias: <ul style="list-style-type: none">• RCA 263/2002 Considerando 3.4.11: <i>“Que en relación con la identificación de impactos ambientales no previstos en el proceso de evaluación ambiental del proyecto, el titular deberá informar oportunamente a esta Comisión la ocurrencia de dicho impacto, asumiendo acto seguido las acciones necesarias para mitigarlos, repararlos y/o compensarlos, según corresponda. La información a esta Comisión deberá efectuarse inmediatamente después de la detección de él o los impactos ambientales, el plazo en ningún caso podrá superar los 5 días.”</i>• RCA 134/2005 Considerando 3.3.1: <i>“Este punto (de descarga) está definido por las coordenadas 37°01’41” Latitud (S) y 73°09’30” Longitud (W), en el Datum WGS 84, Huso 18.”</i>• RCA 134/2005 Considerando 6: <i>“Que el titular del proyecto deberá informar inmediatamente a la CONAMA VIII, Región del Bío-Bío, la ocurrencia de impactos ambientales no previstos en la Declaración de Impacto Ambiental, asumiendo acto seguido, las acciones necesarias para controlarlos y mitigarlos.”</i>• RCA 134/2005 Considerando 9.3.1.a): <i>“La única descarga permitida corresponderá al emisario submarino(...) b) El titular debe agregar al Plan de Contingencia, establecido en el anexo 3 de la DIA, procedimientos para la detección y control de fallas del emisario. A objeto de evitar roturas, se contemplará al menos el chequeo luego de cada evento tipo temporal, revisión y mantención periódica”</i>• RCA 180/2010 Considerando 7.2: <i>“El representante legal de Pesquera Bahía Coronel SA, o quién lo suceda, deberá informar inmediatamente a la COREMA del Biobío, la ocurrencia de impactos ambientales no previstos durante la evaluación ambiental de la DIA, asumiendo acto seguido, las acciones necesarias para controlarlos y mitigarlos. Si se trata de cambios de consideración que se proyecte realizar al proyecto original, requerirán previamente de evaluación ambiental de esta Comisión.”</i>	
Hecho(s) constatado(s) durante la fiscalización: <ul style="list-style-type: none">a. Se inspeccionan las instalaciones del emisario submarino declarado en la RCA 134/2005, el cual según lo indica Jefe de Planta, se encuentra dañado por el terremoto del 27 de Febrero del 2010. La empresa señala durante la inspección que dicho emisario no se encuentra en operación. Se observa que restos de éste se encuentra aún en el sector, construido en HDPE, entre los restos esparcidos de un muelle, con algunos tramos flotando libremente sobre el nivel del agua, movido por el oleaje, por lo que se infiere no deberiese tener contenido líquido presurizado.b. Se verifica en terreno que el trazado del actual emisario inicia desde terrenos de playa (coordenadas 663 575 mE; 5900673 mS; WGS84; H18, determinadas mediante GPS por fiscalizadores de la SMA), aproximadamente a 40 metros en dirección poniente del ducto del emisario original, medidos dentro de los terrenos de playa fuera de las instalaciones del titular.c. La empresa no presenta documentación que acredite haber notificado a la fecha, ya sea a COREMA o a la actual Comisión Evaluadora, los daños sufridos por el antiguo emisario submarino a consecuencia del terremoto del 27 de febrero del 2010. Tampoco la empresa cuenta con documentación sobre el plan de contingencias implementado, las acciones de control y mitigación realizadas, como tampoco sobre la construcción de un nuevo muelle y nuevo emisario submarino, actualmente en operación.	

Registros

 <p>Restos del muelle donde se apoyaba el emisario original</p>			 <p>Restos de la tubería de HDPE del emisario submarino original</p>		
Fotografía 4.		Fecha : 11-03-2013	Fotografía 5.		Fecha : 11-03-2013
Coordenadas WGS84	Norte: 5.900.705	Este: 663.611	Coordenadas WGS84	Norte: 5.900.703	Este: 663.611
Descripción Medio de Prueba: Se observan restos del muelle donde se encontraba soportado el antiguo emisario submarino que operó hasta el terremoto del 27 de febrero			Descripción Medio de Prueba: Se observa sobre la playa, parte del emisario antiguo de la pesquera, construido en HDPE, el cual ya no se encuentra en operación		

Número de Hecho Constatado: 5	Estación: 6
<p>Exigencia: Con relación al trazado del emisario submarino y a la Concesión Marítima correspondiente, se procede a verificar las siguientes exigencias contenidas en la RCA 134/2005:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Considerando 3.3.1: <i>“Este punto (de descarga) está definido por las coordenadas 37°01’41” Latitud (S) y 73°09’30” Longitud (W), en el Datum WGS 84, Huso 18.”</i> • Considerando 9.3.1.c): <i>“Previo al inicio de las faenas de instalación y operación del emisario submarino, la empresa deberá contar con el respectivo Decreto de Concesión Marítima que ampare las nuevas instalaciones.”</i> • Considerando 9.3.1.d): <i>“Respecto a la solicitud de modificación de concesión marítima con fecha 06/08/2004, cabe mencionar que el artículo 26, N° 6, del D. S. (M) 476/1994, que modificó al D. S. (M) 660/1988, indica que el Titular debe cumplir con un aspecto de esa tramitación en el Servicio Nacional de Pesca.”</i> 	
<p>Hecho(s) constatado(s) durante la fiscalización: Debido a la existencia de un emisario submarino emplazado desde las coordenadas 663 575 mE; 5900673 mS; WGS84; H18, determinadas mediante GPS por fiscalizadores de la SMA en terrenos de playa, se procede a inspeccionar el punto de descarga del emisario submarino en operación:</p> <ol style="list-style-type: none"> a. Se realiza inspección hasta el punto de descarga del emisario submarino en operación, mediante embarcación proporcionada por la empresa, georeferenciando su ubicación luego de deternos sobre la pluma de descarga de su difusor. Las coordenadas del punto de descarga son: UTM 663 596,8 mE; 5900384,4 mS; WGS84; H18, determinadas mediante GPS por fiscalizadores de la SMA. Por lo anterior, se establece que existe una diferencia con las coordenadas del punto de descarga establecidas en la RCA 134/2005 (37°01’41” Latitud (S) y 73°09’30” Longitud (W), para el Datum WGS 84, Huso 18), que expresadas en UTM corresponden a las coordenadas: 663811,9 mE; 5900429,6 mS. La distancia lineal entre ambos puntos de descarga es de 220 metros determinados mediante la herramienta Google Earth. b. Realizado el examen de la información remitida por el titular asociada al permiso o autorización de la Armada que establece puntos y condiciones de descarga de RILes al mar, enviada a la SMA mediante copia de la Resolución DGTM Y MM ORD N° 12.600/1078 VRS de fecha 16-08-2005 (Ver Anexo 4), que en el punto 2.a. del Resuelvo señala <i>“Emisario Submarino: Las coordenadas del punto de descarga del emisario son: 37°01’41” Latitud Sur y 73°09’30” Longitud Weste en el Datum WGS 84, Huso 18, fuera de la Zona de Protección Litoral de 138 mts fijada por Resolución DGTM Y MM Ordinario N° 12.600/1312 de fecha 14 de Septiembre de 2004”</i>, se puede establecer que las coordenadas del punto de descarga autorizado por la Armada son las mismas establecidas por la RCA 134/2005, por lo que el Emisario Submarino en operación constatado durante la inspección, se encuentra emplazado fuera del área evaluada por la Armada y de la Concesión Marítima otorgada. Complementando lo anterior, la empresa no presenta documentación que acredite haber regularizado ante la Armada de Chile o ante el Sernapesca, la Concesión Marina asociada a la instalación del emisario submarino en operación. 	

Registros



Perturbación en superficie de la pluma de Riles descargados por difusores del emisario

Identificación del punto	UTM (WGS 84, H18s)	
	Coordenada X	Coordenada Y
Punto inicio del emisario original (georreferenciado en terreno)	663.611 mE	5.900.703 mS
Punto inicio del emisario actual (medido en terreno)	663.575 mE	5.900.673 mS
Punto descarga emisario original (según RCA 134/05: 37°01'41" Latitud (S) y 73°09'30" Longitud (W), WGS84 H18)	663.812 mE	5.900.430 mS
Punto de descarga emisario actual (medido en terreno)	663.597 mE	5.900.384 mS
CRN 10 (PVA Agosto 2012)	663.663 mE	5.900.402 mS
CRN 8 (PVA Agosto 2012)	663.764 mE	5.900.523 mS

Fotografía 6.		Fecha : 11-03-2013		Tabla 1.		Fecha :	
Coordenadas WGS84	Norte: 5.900.673	Este: 663.575	Coordenadas WGS84		Norte: -----	Este: -----	
Descripción Medio de Prueba: En la parte inferior de la fotografía, se puede observar parte de la pluma en superficie, generada por la descarga del emisario submarino en operación. Esta fotografía fue sacada sobre el punto de descarga del emisario actual, con la colaboración de panga proporcionada por la empresa titular. Se realiza en el lugar, georeferenciación or parte de fiscalizadores.				Descripción Medio de Prueba: Tabla 1 (Fuente: elaboración propia) muestra la relación de coordenadas entre los distintos puntos identificados en terreno, incluyendo el punto de descarga actual y el punto de descarga del emisario original establecido en RCA 134/05. Las coordenadas geográficas del punto de descarga autorizado fueron transformadas en UTM, para su mejor comprensión.			

5.3. Calidad de agua de columna de agua, sedimentos marinos y comunidades bentónicas.

Número de Hecho Constatado: 6	Estación: 6																							
<p>Exigencia:</p> <p>Con relación a la calidad del medio receptor y su seguimiento, se procede a verificar las siguientes exigencias contenidas en la RCA 134/2005:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Considerando 3.3.1: “Este punto (de descarga) está definido por las coordenadas 37°01’41” Latitud (S) y 73°09’30” Longitud (W), en el Datum WGS 84, Huso 18.” • Considerando 9.3.2.c): “Respecto al Programa de Vigilancia Ambiental, se deberá monitorear en forma semestral al cuerpo de agua receptor en el área de vertimiento, instalando una grilla de 4 estaciones distribuidas en un radio de 200 metros alrededor del emisario y una estación control (EC).” 																								
<p>Hecho(s) constatado(s) durante la fiscalización:</p> <p>a. Con relación a la información requerida como parte del Programa de Vigilancia Ambiental (PVA) en la Bahía de Coronel exigido por la RCA 134/2005, la información de los últimos 3 PVA fue remitida a la SMA, se logra acreditar que se realizaron campañas correspondientes a los siguientes semestres: de Julio 2011 (informado en Noviembre 2011), de enero 2012 (informado en Mayo 2012) y de Agosto 2012 (informado en Enero 2013).</p> <p>b. Analizados los resultados en el Informe Final del PVA correspondiente a la Campaña de Agosto 2012 e informada en Enero del 2013, se puede constatar lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • En el PVA reportado, el punto de descarga del emisario de la Pesquera Bahía Coronel se identifica como CRN10, y se encuentra informado en las coordenadas geográficas 37°01’42” Latitud (S) y 73°09’36” Longitud (W), en el Datum WGS 84, Huso 18, que equivalen a las coordenadas UTM 663.663 mE y 5.900.402 mS. Estas coordenadas son diferentes a las coordenadas establecidas tanto en la RCA 134 Considerando 3.3.1 como en la RES DGTM y MM ORD 12600/1078 VRS, y también son diferentes a las coordenadas determinadas en terreno por los fiscalizadores, por lo que se trata de un tercer punto de descarga. 																								
<table border="1"> <thead> <tr> <th rowspan="2">Identificación del punto</th> <th colspan="2">UTM (WGS 84, H18s)</th> </tr> <tr> <th>Coordenada X</th> <th>Coordenada Y</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Punto inicio del emisario original (georreferenciado en terreno)</td> <td>663.611 mE</td> <td>5.900.703 mS</td> </tr> <tr> <td>Punto inicio del emisario actual (medido en terreno)</td> <td>663.575 mE</td> <td>5.900.673 mS</td> </tr> <tr> <td>Punto descarga emisario original (según RCA 134/05: 37°01’41” Latitud (S) y 73°09’30” Longitud (W), WGS84 H18)</td> <td>663.812 mE</td> <td>5.900.430 mS</td> </tr> <tr> <td>Punto de descarga emisario actual (medido en terreno)</td> <td>663.597 mE</td> <td>5.900.384 mS</td> </tr> <tr> <td>CRN 10 (PVA Agosto 2012)</td> <td>663.663 mE</td> <td>5.900.402 mS</td> </tr> <tr> <td>CRN 8 (PVA Agosto 2012)</td> <td>663.764 mE</td> <td>5.900.523 mS</td> </tr> </tbody> </table>		Identificación del punto	UTM (WGS 84, H18s)		Coordenada X	Coordenada Y	Punto inicio del emisario original (georreferenciado en terreno)	663.611 mE	5.900.703 mS	Punto inicio del emisario actual (medido en terreno)	663.575 mE	5.900.673 mS	Punto descarga emisario original (según RCA 134/05: 37°01’41” Latitud (S) y 73°09’30” Longitud (W), WGS84 H18)	663.812 mE	5.900.430 mS	Punto de descarga emisario actual (medido en terreno)	663.597 mE	5.900.384 mS	CRN 10 (PVA Agosto 2012)	663.663 mE	5.900.402 mS	CRN 8 (PVA Agosto 2012)	663.764 mE	5.900.523 mS
Identificación del punto	UTM (WGS 84, H18s)																							
	Coordenada X	Coordenada Y																						
Punto inicio del emisario original (georreferenciado en terreno)	663.611 mE	5.900.703 mS																						
Punto inicio del emisario actual (medido en terreno)	663.575 mE	5.900.673 mS																						
Punto descarga emisario original (según RCA 134/05: 37°01’41” Latitud (S) y 73°09’30” Longitud (W), WGS84 H18)	663.812 mE	5.900.430 mS																						
Punto de descarga emisario actual (medido en terreno)	663.597 mE	5.900.384 mS																						
CRN 10 (PVA Agosto 2012)	663.663 mE	5.900.402 mS																						
CRN 8 (PVA Agosto 2012)	663.764 mE	5.900.523 mS																						
<p>Tabla 1 (Fuente elaboración propia)</p>																								

- De la revisión efectuada en gabinete al Informe Final de PVA correspondiente a la campaña de agosto de 2012, se constata que el titular identifica en la la figura 6, en color rojo, el trazado de un emisario submarino como el correspondiente a la Pesquera Bahía Coronel y que finaliza en el punto CRN10. (Ver Figura 6)

Los resultados informados en el PVA para el punto CRN10 identificado como “punto de descarga”, no corresponden a las coordenadas establecidas por la RES DGTM y MM ORD 12600/1078 VRS en los subpuntos 2.a) y 2.c) por lo que el muestreo en medio receptor no se está realizando en el punto de descarga fijado en la RCA 134/2005 además de no concordar con el punto de descarga existente (Ver Tabla 1, Figuras 6 y 7 y Anexo 4).

En definitiva, No se da cumplimiento a los requisitos establecidos para el Programa de Vigilancia Ambiental, verificándose que el punto de descarga monitoreado y reportado como CRN10 en el Informe Final del PVA correspondiente a la Campaña de Agosto 2012 para el emisario submarino en operación, no concuerda con los puntos establecidos por la RES DGTM y MM ORD 12600/1078 VRS, con el punto de descarga fijado en la RCA 134/2005 y con el punto de descarga verificado en terreno.

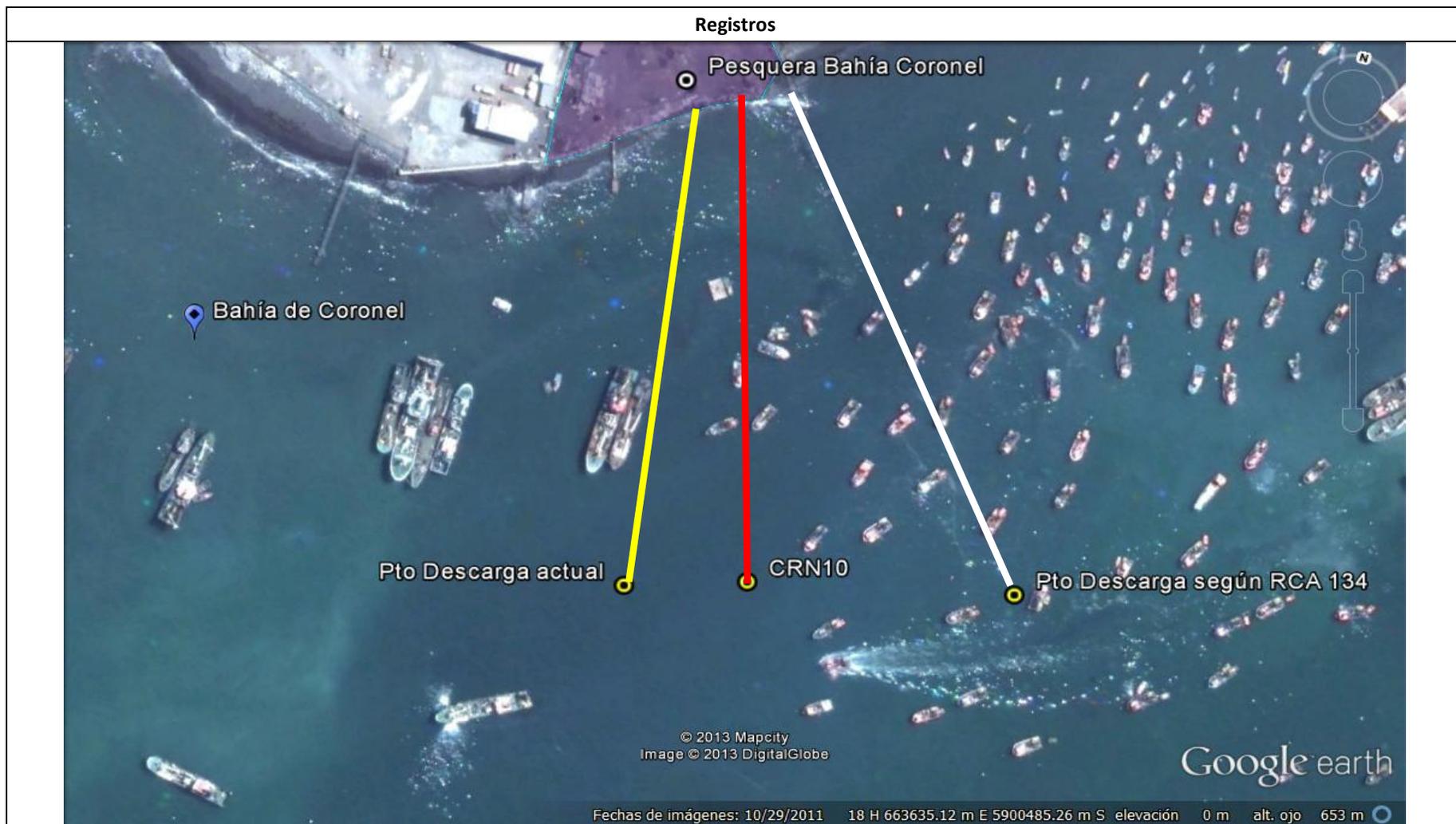


Figura 6.

Fecha : -----

Descripción Medio de Prueba:

Figura de elaboración propia mediante el programa Google Earth, donde se muestra el punto de descarga del Emisario original (en blanco) señalado en la RCA 134/2005 respecto del punto de descarga del punto CRN10 del PVA (en rojo) y del punto de descarga en operación (en amarillo)

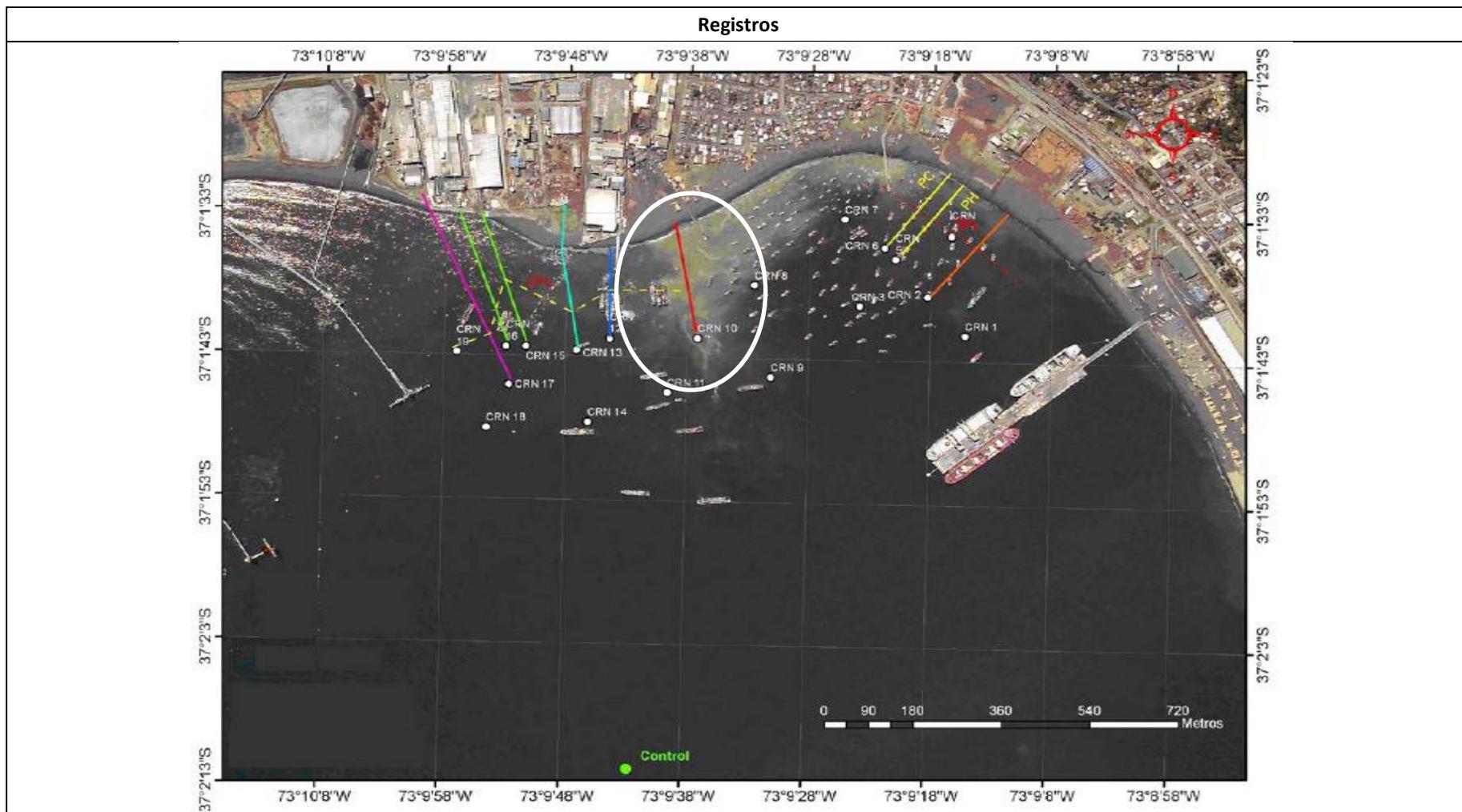


Figura 7.

Fecha : -----

Descripción Medio de Prueba:

En la Figura 2.1 extraída del Informe Final del PVA Bahía de Coronel correspondiente a la Campaña de Agosto 2012 que aquí se presenta, e informado durante el mes de Enero 2013, se identifica al punto CRN10 como extremo final (difusor) del emisario submarino (en rojo) de la Pesquera Bahía Coronel

5.4. Calidad del efluente de acuerdo a normativa aplicable o valores establecidos en la RCA.

Número de Hecho Constatado: 7	Estación: 1
Exigencia: RCA 134/2005 Considerando 9.3.2: <i>“Respecto al programa de monitoreo de Riles y al Programa de Vigilancia Ambiental:</i> a) <i>El programa de monitoreo de residuos líquidos deberá considerar como mínimo lo que a continuación se presenta:</i> <ul style="list-style-type: none"><i>Parámetros a monitorear durante la operación del proyecto: Se determinará por resolución SISS considerando al menos los siguientes parámetros: DBO₅, Grasas y Aceites, Sólidos Suspendidos, Sólidos Sedimentables, Fósforo Total, Nitrógeno Kjeldahl, Detergentes, Temperatura, pH y Caudal</i><i>El tipo de muestra a considerar: puntual para el caso del pH, sólidos sedimentable y compuesta para el resto de los parámetros.</i><i>Frecuencia mínima de monitoreo: 1 monitoreo mensual “</i>	
Hecho(s) constatado(s) durante la fiscalización: a. Al revisar uno de los reportes hechos a la SISS (mes de enero 2013) se detecta diferencia en los parámetros a ser monitoreados en RIL tratado antes de su descarga entre lo establecido en la RCA 134/2005 considerando 9.3.2. a) y la Res. SISS 3225/2011 (Ver Anexo 5). Los parámetros relacionados al autocontrol del DS 90/00 no informados a la SISS corresponden a: DBO ₅ , P Total, N Kjeldahl y Temperatura. b. Marcelo Soto, Jefe de Planta, indica que dichos parámetros se monitorean pero no son informados a la SISS o a otro organismo. c. Fiscalizadores durante la revisión de los reportes de autocontroles proporcionados en las oficinas, constatan que la frecuencia de monitoreo es mensual. Adicionalmente, revisada la RES SISS 3225/2011, se constata que la Superintendencia de Servicios Sanitarios en dicha resolución, establece un listado de parámetros a monitorear diferente a los establecidos expresamente en la RCA 134/2005 Considerando 9.3.2, para acreditar el cumplimiento de la Tabla 5 del DS 90/2000 MINSEGPRES. d. Revisados los Informes finales del Programa de Vigilancia Ambiental en la Bahía de Coronel para las campañas de Julio 2011 (informado en Noviembre 2011), de enero 2012 (informado en Mayo 2012) y de Agosto 2012 (informado en Enero 2013), remitidos por el titular como respuesta a requerimiento formulado en Acta de Inspección (ver Anexo 1), se detecta que los parámetros del efluente de descarga analizados mensualmente corresponden a DBO ₅ , Grasas y Aceites, Sólidos Suspendidos, Sólidos Sedimentables, Fósforo Total, Nitrógeno Total Kjeldahl, Detergentes, Temperatura y pH; sin embargo, No se informan los resultados de caudal de descarga. Estos informes del Progerama de Vigilancia Ambiental (PVA) son remitidos a la Armada de Chile en respuesta a requerimientos formulados mediante RES DGTM y MM ORD 12600/1078 VRS (Ver Anexo 4 y Tabla 2).	

Registros

Parámetros a monitorear en Riles son:	RCA 134/2005 por programa monitoreo de Riles (Considerando 9.3.2)	RES SISS 3225/2011 por monitoreo Riles por DS 90/000 Tabla 5	RES DGTM y MM ORD 12600/1078 VRS por evaluación calidad efluente en Informes PVA
DBO₅	Obligatorio	No informado	Informado
Grasas y Aceites	Obligatorio	Informado	Informado
Sólidos Suspendidos	Obligatorio	Informado	Informado
Sólidos Sedimentables	Obligatorio	Informado	Informado
Fósforo Total	Obligatorio	No informado	Informado
Nitrógeno Kjeldahl	Obligatorio	No informado	Informado
Detergentes	Obligatorio	Informado	Informado
Temperatura	Obligatorio	No informado	Informado
pH	Obligatorio	Informado	Informado
Caudal	Obligatorio	Informado	No informado

Tabla 2.

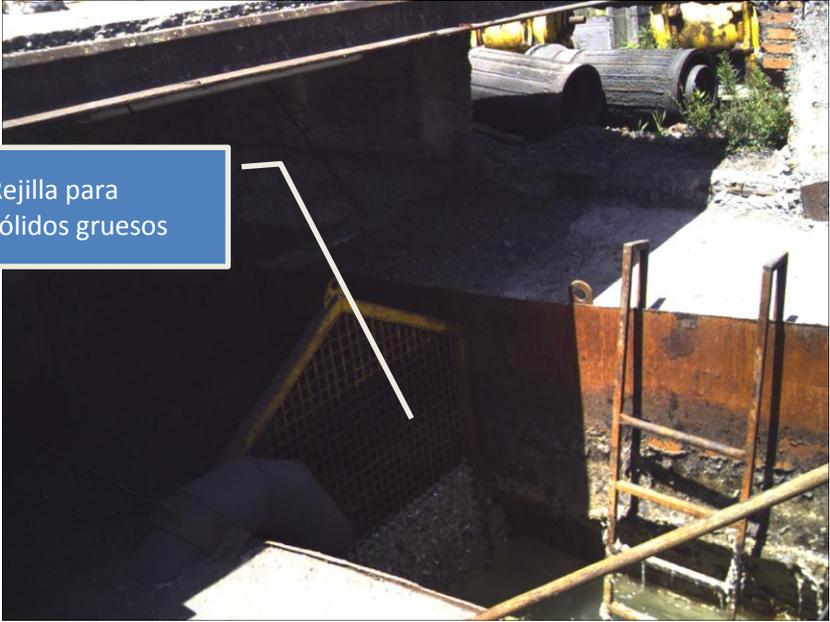
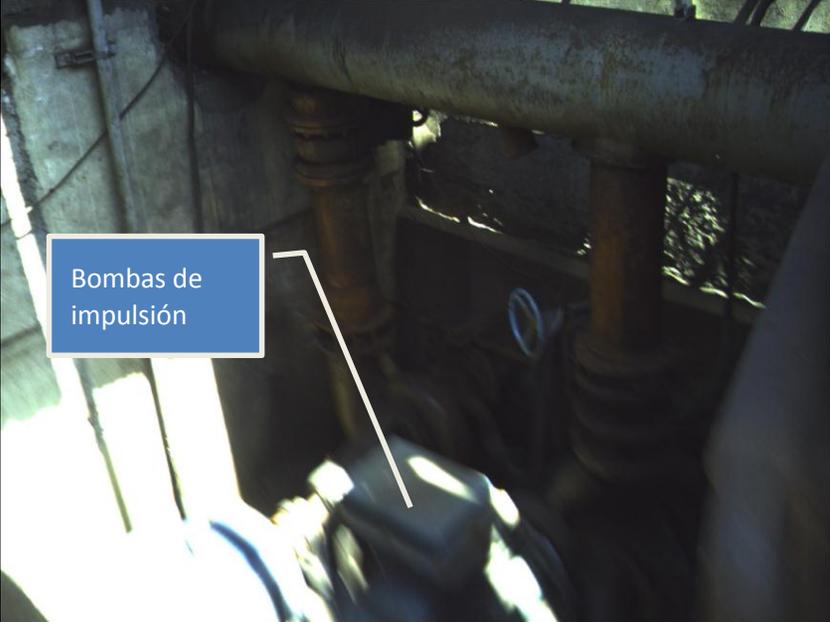
Fecha : -----

Descripción Medio de Prueba:

La presente tabla, de elaboración propia, resume los parámetros comprometidos a ser monitoreados en el efluente de salida previo a la descarga mediante emisario submarino, así como los parámetros que efectivamente son informados tanto a la SISS como a la Armada de Chile. En esta se observa que existen 4 parámetros no informados a la SISS, y 1 parámetro no informado a la Armada.

Número de Hecho Constatado: 8	Estación: 4 y 5
<p>Exigencia: Con relación a la exigencia asociada al punto de monitoreo de residuos líquidos antes de su descarga mediante emisario al cuerpo receptor, se procede a verificar la siguiente exigencia:</p> <p>RCA 134/2005 Considerando 9.3.2: <i>“Respecto al programa de monitoreo de Riles y al Programa de Vigilancia Ambiental:</i></p> <p>a) <i>El programa de monitoreo de residuos líquidos deberá considerar como mínimo lo que a continuación se presenta:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Punto de monitoreo: Se deberá realizar en una cámara de monitoreo ubicada fuera de la línea de cierre de la planta.”</i> 	
<p>Hecho(s) constatado(s) durante la fiscalización:</p> <p>a. Se constata visualmente durante la inspección, que el punto de muestreo empleado por la empresa para la realización de los monitoreos de autocontrol, corresponde a la cámara de carga del emisario submarino donde confluyen y se mezclan las distintas corrientes de residuos líquidos, emplazada dentro de las instalaciones del establecimiento. Estas corrientes corresponden a los residuos líquidos enviados desde la planta de tratamiento de Riles, y las aguas de enfriamiento de la <i>pata barométrica</i>.</p> <p>b. Dentro de dicha instalación, se constata la presencia de 3 bombas de impulsión en operación al momento de la inspección.</p> <p>c. Se verifica en terrenos de playa tanto al inicio de antiguo emisario como del nuevo emisario submarino, que no existe una cámara de muestreo fuera de la línea de cierre de la planta</p>	

Registros

					
Fotografía 7.		Fecha : 11-03-2013	Fotografía 8.		Fecha : 11-03-2013
Coordenadas WGS84	Norte: 5.900.790	Este:663.552	Coordenadas WGS84	Norte: 5.900.781	Este: 663.558
Descripción Medio de Prueba: Se observa rejilla de retención de sólidos al interior de cámara de carga ubicada dentro de las instalaciones de la planta pesquera.			Descripción Medio de Prueba: Se observa una de las tres bombas de impulsión instalada bajo nivel, a un costado de la cámara de carga		

Número de Hecho Constatado: 9	Estación: 6
<p>Exigencia:</p> <p>Con relación a la calidad del efluente asociado al nuevo punto de descarga de residuos líquidos, se procede a verificar las siguientes exigencias asociadas a las siguientes RCA:</p> <ul style="list-style-type: none"> • RCA 134/2005 Considerando 3.1 Descripción General del Proyecto: <i>“...Durante la etapa de levantamiento de información preliminar al proyecto se ejecutó el estudio para determinación de la ZPL, y los estudios asociados a dilución y dispersión del ril en el cuerpo receptor, ambos efectuados con objeto de asegurar la descarga fuera de la zona de protección litoral... El ancho de Zona de protección Litoral ZPL fue calculada en 138 metros para la zona donde la pesquera Bahía Coronel desagua sus riles. El emisario submarino será construido de material HDPE y tendrá una longitud de 224 metros...”</i> • RCA 134/2005 Considerando 9.1: <i>“El Proyecto “Sistema de disposición final de residuos industriales líquidos”, presentado por Pesquera Bahía Coronel S.A., cumpliría y debe cumplir con todos los requisitos aplicables respecto de la normativa de carácter ambiental descrita en la tabla siguiente: DS N° 90/00 MINSEGPRES, DS (M) N° 1/1992 y Ley 18.892 y su DS N° 430/92: El proyecto fue diseñado para cumplir con estas normativas. El emisario submarino propuesto evacuará fuera de la Zona de Protección Litoral cumpliendo con la tabla N°5 del D.S. 90/00 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia de la República.”</i> • RCA 180/2010 Considerando 9.3.1.d): <i>“Efluentes líquidos: Etapa de operación: ... Estos son conducidos a la planta de tratamiento de aguas industriales que las dejará aptas para su disposición en el mar, cumpliendo con lo establecido en el DS 90/2000 y utilizando para ello el emisario submarino existente, que descarga fuera de la ZPL.”</i> 	
<p>Hecho(s) constatado(s) durante la fiscalización:</p> <p>a. Analizados los antecedentes asociados al emisario submarino en operación, distinto del emisario antiguo evaluado ambientalmente, y en consideración a los antecedentes remitidos por el titular analizados en Anexo 3, se puede establecer que la Zona de Protección Litoral determinada para el emisario antiguo (138 metros), no aplica para el emisario submarino en operación, por lo que no se encuentra determinado el ancho de la Zona de Protección Litoral aplicable a la condición actual fiscalizada por la SMA. En consecuencia, el titular no ha presentado antecedentes que permitan acreditar que el emisario submarino en operación se encuentra descargando dentro de la ZPL, y por ende no acredita si cumple con los límites establecidos en el DS N° 90/2000 del MINSEGPRES. Cabe señalar que la determinación del ancho de la ZPL es particular al trazado de cada emisario, pues depende de las condiciones específicas de batimetría de éste.</p> <p>b. Evaluada mediante la herramienta Google Earth, la distancia lineal existente entre el punto de inicio y el punto de descarga del nuevo emisario submarino en operación, es de 288 metros lineales, siendo su ubicación diferente a la ZPL informada durante la evaluación ambiental de la RCA 134/2005.</p>	

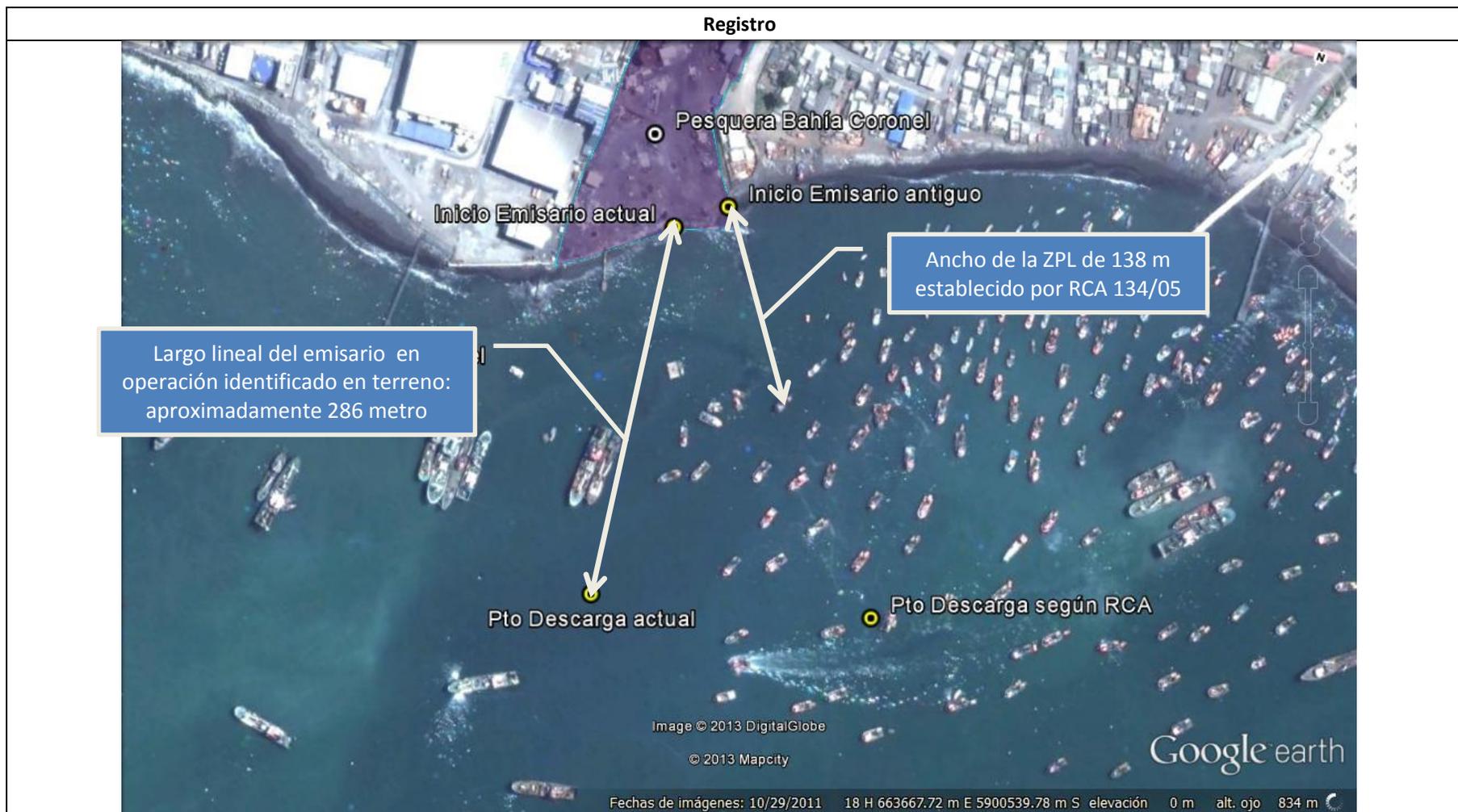


Figura 8.

Fecha : 15-05-2013

Coordenadas WGS84

Norte: -----

Este: -----

Descripción de Medio de Prueba:

La figura 8 fue desarrollada mediante Google Earth, utilizando las coordenadas medidas en terreno por fiscalizadores de la SMA, y las coordenadas establecidas en la RCA 134/05 de COREMA Biobío. En ella se muestra el ancho original de la ZPL establecido en 138 metros lineales en el trazado original, y el largo del emisario constatado en terreno.

5.5. Manejode olores.

Número de Hecho Constatado: 10	Estación: 2
Exigencia: RCA 134/2005 Considerando 3.3.1: “... <i>Etapa de operación: no se generaran emisiones atmosféricas de consideración.</i> ”	
Hecho(s) constatado(s) durante la fiscalización: a. De acuerdo a lo señalado en Acta, se inspeccionan el sector de la Planta de Tratamiento de Riles, no se percibe o detecta la emisión de olores molestos que puedan afectar a los sectores poblados aledaños. b. La planta de tratamiento de Riles se encontraba detenida al momento de la inspección producto de una falla en el sistema de retiro de sólidos flotantes (rastra), con residuos líquidos y sólidos en su interior.	

Número de Hecho Constatado: 11	Estación: 7
Exigencia: RCA 134/2005 Considerando 3.2.1: “... <i>En caso que la pesca por su grado de descomposición no pueda ser procesada para producto congelado, será derivada para su proceso en las plantas de harina manteniendo la cadena de frío.</i> ” RCA 134/2005 Considerando 3.3.3: “ <i>En cualquier caso, respecto del manejo de residuos sólidos generados por el pre y postratamiento, el Titular asegurará la No generación de Malos Olores por concepto de acumulación transitoria de estos hasta su reutilización (Planta de Harina), de acuerdo a lo exigido por el DS Nº 144/61 MINSAL...</i> ” RCA 180/2010 Considerando 3.2.3: “ <i>Con relación a la generación de residuos sólidos producto del proceso, que serán derivados al proceso de harina de pescado, se debe señalar que ante la contingencia de no contar con pesca fresca para proceso, o no contar con la cantidad mínima para abastecer una línea de proceso, se procederá de la siguiente forma: - La pesca se mantiene con hielo en pozos de planta de harina, por un periodo máximo de 24 horas...</i> ”	
Hecho(s) constatado(s) durante la fiscalización: a. Durante la fiscalización, se procede a inspeccionar el sector de acumulación de materia prima, observándose 2 pozos de 150 m ³ cada uno, no percibiéndose olores molestos en el área. b. Se verifica la existencia de 1 pozo con 100 ton descartes de planta de congelados, y el otro con 140 ton de sardinas, los cuales están a la espera de ser procesados en planta de harina. c. Se constata en terreno que los descartes de planta de congelados acopiados en uno de los pozos no se encuentran con hielo al momento de la fiscalización. Marcelo Soto, Jefe de Planta, informa que el uso de hielo es sólo para contingencias en que la planta de harina no pueda procesar la pesca acopiada, por lo que los descartes se encuentran a la espera de finalizar la descarga de sardinas para reiniciar el proceso de elaboración de harina de pescado.	

Registros



Fotografía 9.		Fecha :11-03-2005		Fotografía 10.		Fecha :11-03-2005	
Coordenadas WGS84	Norte: 5.900.810	Este: 663.572		Coordenadas WGS84	Norte: 5.900.810	Este: 663.572	
Descripción Medio de Prueba: En registro fotográfico, se observa pozo de acumulación de materia prima con sardinas a la espera de ser procesadas en planta de harina de pescado				Descripción Medio de Prueba: En registro fotográfico, se observa pozo de acumulación de materia prima con descartes de la planta de congelados, consistentes en partes y vísceras de pescados, a la espera de ser procesados en planta de harina de pescado			

5.6. Manejo de emisiones acústicas.

Número de Hecho Constatado: 12		Estación: 2 y 3	
Exigencia: RCA 134/2005 Considerando 3.3.4: “Etapa de Operación: (...) las fuentes fijas, tales como bombas, producirán ruido. Sin embargo, éstas contarán con una sala especial, al interior de la instalación, por lo que no afectarán la condición actual del entorno de la planta...”			
Hecho(s) constatado(s) durante la fiscalización:			
a. De la revisión del registro fotográfico obtenido en terreno durante la inspección, se constata que las bombas instaladas en el exterior del sector de Pozos de acumulación de residuos líquidos y Planta de Tratamiento de Residuos Líquidos (PTRILES), destinadas a recircular dichos residuos desde y hacia la PTRiles, no se encuentran emplazadas dentro de una sala especial destinada a controlar las emisiones de ruidos molestos.			
Registros			
			
Fotografía 3.		Fecha : 11-03-2013	
Coordenadas WGS84		Norte: 5.900.795	Este: 663.579
Descripción Medio de Prueba: En la fotografía 11, se observa motor de bomba de impulsión sin cubierta acústica protectora		Descripción Medio de Prueba: En la fotografía 12, se observa bombas de recirculación adyacente a edificio de pozos de acumulación de residuos líquidos, fuera de una sala acústica protectora. Fotografía fue tomada a 16 metros de distancia de las bombas, desde la PTRILES	

5.7. Manejo de residuos sólidos.

Número de Hecho Constatado: 13	Estación: 2 y 8
Exigencia: Con relación al manejo de residuos sólidos de proceso derivados a Planta de Harina de Pescado, se detallan las exigencias asociadas a la RCA 134/2005: <ul style="list-style-type: none">• Considerando 3.3.3: <i>“Etapa de operación: Los principales residuos sólidos generados en los procesos motivo de la presente declaración, esto es, aquellos asociados al manejo y disposición de riles son sólidos de descarga, descartes de congelados y borras del tratamiento. Todos serán reincorporados a la planta de harina para ser incorporados en el producto final (...) Finalmente, las borras del fondo del estanque de decantación (tiempo de residencia de 3 horas) serán bombeadas regularmente a la planta de harina.”</i>• Considerando 9.1: <i>“Los sólidos recuperados del proceso de descarga serán acopiados en un bin hermético, y derivados periódicamente a la planta de harina...”</i>	
Hecho(s) constatado(s) durante la fiscalización: <ul style="list-style-type: none">a. Se procede a realizar una verificación en terreno en las instalaciones de la Planta de tratamiento de riles, inspeccionándose el estanque acumulador de lodos de la planta DAF, constatándose que se trata de un estanque de acumulación de 1m³ de capacidad, desde donde son bombeadas las borras a proceso de harina de pescadob. Se procede a inspeccionar las líneas de producción de harina de pescado, respecto del punto de inyección de lodos provenientes de la planta de tratamiento de residuos líquidos. Consultado el sr. Marcelo Soto respecto de cual es el punto de incorporación, este nos señala que la inyección se realiza mediante bombeo hacia los secadores de rotadisco. Dada la ubicación de ingreso en altura de los residuos de PTRiles a secadores rotadisco, no fue posible acceder al sector.	

Número de Hecho Constatado: 14	Estación: 7 y 9
<p>Exigencia: Con relación al manejo de residuos sólidos de proceso de la Planta de Congelados, se detallan las exigencias asociadas a las siguientes RCA:</p> <p>RCA 134/2005:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Considerando 3.1.b) Proceso de Congelados: <i>“El pescado de baja talla es rechazado por una cinta hacia un bins dispuesto al exterior de la planta para este propósito. La pesca que presente daños o condiciones indeseadas, es apartada hacia otra cinta que los retira de la planta al igual que en el caso anterior. Esta materia prima fuera de especificación es procesada en la planta de harina de pescado.”</i> • Considerando 9.1: <i>“En el caso de congelados, aparte de la baja temperatura de los residuos, el contenedor también será hermético y se derivará rápidamente a la planta de harina.”</i> <p>RCA 180/2010 Considerando 3.1.3.a): <i>“El pescado de baja talla es rechazado por una cinta hacia tolva desde donde se impulsa mediante una bomba lamella a través de ductos hacia la planta elaboradora de harina y aceite de pescado...”</i></p>	
<p>Hecho(s) constatado(s) durante la fiscalización:</p> <ol style="list-style-type: none"> a. Se procede a realizar una verificación en terreno, constatándose que los residuos sólidos (descartes de proceso de congelados) son enviados a planta de harina mediante bombas a pozo de descartes (sector pozos de materia prima). b. Consultado el Jefe de Planta, sr. Marcelo Soto, los bins herméticos quedaron como sistemas de respaldo, y la cantidad de residuos sólidos de descarte depende del rechazo que el proceso de congelado haga por calibre o proceso. 	

5.8. Control de Impactos Visuales.

Número de Hecho Constatado: 15	Estación: 14 y 15
Exigencia: Con relación al manejo de residuos sólidos de proceso de la Planta de Congelados, se detallan las exigencias asociadas a las siguientes RCA: RCA 134/2005: <ul style="list-style-type: none">• Considerando 3.4.8: <i>“El titular deberá implementar áreas verdes en los entornos de la planta de Congelados, con el fin de mitigar el impacto visual.”</i>	
Hecho(s) constatado(s) durante la fiscalización: a. Los fiscalizadores proceden a verificar el control del impacto visual asociado a la construcción y operación de la Planta de Congelados, se verificándose en terreno como parte del recorrido de inspección realizado, que No existen áreas verdes en el entorno o perímetro de la planta de congelados que tengan el fin de mitigar el impacto visual hacia el exterior de la planta o establecimiento.	

6. OTROS HECHOS.

Otros Hecho N°1

Descripción:

En relación al cumplimiento de la Resolución 574/2012, que instruye a los titulares de Resoluciones de Calificación Ambiental proporcionar información asociada a las Resoluciones de Calificación Ambiental aprobadas, el titular OPERACIONES COSTERAS S.A. ha procedido a enviar la información requerida a través del formulario electrónico, encontrándose para estos efectos con el estatus de ENVIADO.

Adicionalmente el Titular ha procedido a remitir la copia impresa y firmada de dicho formulario, de acuerdo a lo establecido en el Artículo Cuarto letra b) de la Resolución N° 574/2012, remitiéndola a la SMA con fecha 29-01-2013, es decir con posterioridad a la fecha límite del 21-01-2013. (Ver Anexo 6)

Otros Hecho N°2

Descripción:

Inspeccionado el pretil de contención de los estanques de Cloruro Férrico y Soda (Rombo de señalización 3-0-1 de Sustancias Peligrosas), que indica contener sustancias extremadamente peligrosas para la Salud e inestables si se calientan, se observa que se encuentra agrietado, por lo que perdió su condición de estanqueidad como sistema de contención de derrames frente a situaciones de emergencia.

Por lo anterior, en caso de emergencia por rotura de estanques o cañerías, el área estanca no cumpliría la función de contener eventuales derrames, permitiendo que los químicos peligrosos llegaran al suelo, infiltrando, contaminando el suelo ubicado dentro de las instalaciones de la empresa.

En consecuencia, se constata que el pretil de los estanques de Cloruro Férrico y Soda, se encuentra agrietado, por lo que perdió su condición de estanqueidad como sistema de contención de derrames para protección del suelo y cuerpo de agua subterráneo frente a situaciones de emergencia por roturas de estanques o cañerías

Registro:



Grieta horizontal en pretil de zona estanca

Grieta vertical en base de pretil de zona estanca

Fotografía 13.

Fecha: 11-03-2005

Coordenadas WGS84

Norte: 5.900.789

Este: 663.582

Descripción Medio de Prueba:

En registro fotografía N° 13, se observan grietas horizontal y vertical en la estructura del pretil de contención de derrames, de la zona estanca destinada al almacenamiento de sustancias peligrosas 3-0-1 (Peligrosa para la salud) según Norma Chilena Oficial NCh 2190.Of93

Otros Hecho N°3**Descripción:**

En el marco de lo establecido en la RCA 134/2005 Considerando 3.1 Descripción General del Proyecto que señala “(...) *Para los efectos anteriores, se consideran integrantes del proyecto las siguientes unidades de procesos: Planta elaboradora de harina y aceite de pescado, Planta de Congelados y descarga.*”, se procede a inspeccionar las líneas de proceso de la planta de harina y aceite de pescado en operación al momento de la fiscalización, las cuales funcionaban a una velocidad real de entre 40 y 45 ton/h.

Durante esta revisión, los fiscalizadores proceden a consultar a los representantes de la empresa, por modificaciones a las líneas de proceso de harina. Marcelo Soto, Jefe de Planta indica que fueron realizados cambios en la líneas de proceso de harina, mediante la incorporación de equipos reciclados de otra planta (Planta San Antonio de ENAPESCA) consistentes en:

- Instalación de nueva planta evaporadora,
- se reemplazaron 4 secadores rotadisco por 2 equipos de mayor velocidad usados,
- se instalaron dos ciclones nuevos en el sector de enfriado para control de emisiones de MP y
- se instalaron 4 scrubber nuevos para lavado de vahos primarios y secundarios.

Según informa el sr. Marcelo Soto, Jefe de Planta, estas modificaciones No fueron informadas a COREMA Biobío; pero sí fueron comunicadas a la Autoridad Sanitaria de la Región del Biobío. En consecuencia, estas modificaciones a las líneas de proceso de harina de pescado no han ingresado al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

Finalmente, el representante de la empresa no aclaró si dichas modificaciones modificaron la velocidad nominal de las líneas de proceso consultadas.

Otros Hecho N°4**Descripción:**

En consideración la solicitud de antecedentes efectuada mediante Acta de Inspección (Ver Anexo 1) y a los documentos remitidos por el titular en respuesta a dicho requerimiento (Ver Anexo 3), se puede establecer que el titular No envió a la SMA la siguiente documentación sin explicar la causa de su omisión:

- Certificado de calificación de Actividad Económica emitido por el MINSAL asociado al PAS del artículo 94 del Reglamento del SEIA DS 95/2001 vigente.
- Autorización Sanitaria de la PTRiles asociado al PAS del artículo 90 del Reglamento del SEIA DS 95/2001 vigente
- Último Informe Sanitario del MINSAL asociado al PAS del artículo 95 del antiguo Reglamento del SEIA DS 30/1997
- Autorización de manejo de residuos peligrosos emitida por el MINSAL

7. CONCLUSIONES.

La actividad de fiscalización ambiental realizada, consideró la verificación de las exigencias asociadas a las RCA 263/2002, RCA 134/2005 y RCA 180/2010, todas de COREMA Biobío, y de las normas de emisión DS 90/2000 y DS 146/1997 ambas del MINSEGPRES.

Del total de exigencias verificadas, se identificaron las siguientes no conformidades:

N° Hecho Constatado	Materia Objeto de Fiscalización	Exigencia Asociada	Descripción de la No Conformidad
1	Manejo, Control y Tratamiento de Residuos Líquidos de proceso	RCA 134/2005 Considerando 3.3.2: <i>"...Desde este punto, las aguas de proceso serán bombeadas al pozo de decantación,... La piscina de decantación se diseñará específicamente para un caudal de 80 m3/h, donde se producirá la separación sólido-líquido..."</i>	Planta de tratamiento no cuenta con piscina o pozo de decantación instalado.
2	Manejo, Control y Tratamiento de Residuos Líquidos de proceso	RCA 180/2010 Considerando 3.2.2: <i>"...Plan de Contingencias: ...En el caso que el Ril a descargar no cumpla con la norma: previo a la descarga se canalizará el RIL a los pozos de equalización... con agitación por medio de bombas."</i>	Como consecuencia del análisis hecho en gabinete, se determina mediante registro fotográfico que en el interior de los pozos de equalización no existe sistema de agitación por medio de bombas.
4	Concesión marina, trazado y punto de descarga del emisario submarino	RCA 263/2002 Considerando 3.4.11: <i>"Que en relación con la identificación de impactos ambientales no previstos en el proceso de evaluación ambiental del proyecto, el titular deberá informar oportunamente a esta Comisión la ocurrencia de dicho impacto, asumiendo acto seguido las acciones necesarias para mitigarlos, repararlos y/o compensarlos, según corresponda"</i> RCA 134/2005 Considerando 6: <i>"Que el titular del proyecto deberá informar inmediatamente a la CONAMA VIII, Región del Bío-Bío, la ocurrencia de impactos ambientales no previstos en la Declaración de Impacto Ambiental, asumiendo acto seguido, las acciones necesarias para controlarlos y mitigarlos."</i> RCA 134/2005 Considerando 9.3.1.a): <i>"La única descarga permitida corresponderá al emisario submarino"</i>	Hasta la fecha la empresa no presenta documentación que acredite haber notificado a la COREMA, o bien la Comisión Evaluadora, los daños sufridos en el antiguo emisario submarino a consecuencia del terremoto del 27 de febrero del 2010, menos el Plan de Contingencias y las acciones de control y mitigación realizadas, que incluyeron la construcción de un nuevo muelle y nuevo emisario submarino, actualmente en fase de operación

N° Hecho Constatado	Materia Objeto de Fiscalización	Exigencia Asociada	Descripción de la No Conformidad
		RCA 180/2010 Considerando 7.2: <i>“El representante legal de Pesquera Bahía Coronel SA, o quién lo suceda, deberá informar inmediatamente a la COREMA del Biobío, la ocurrencia de impactos ambientales no previstos durante la evaluación ambiental de la DIA, asumiendo acto seguido, las acciones necesarias para controlarlos y mitigarlos...”</i>	
5	Concesión marina, trazado y punto de descarga del emisario submarino	RCA 134/2005 Considerando 3.3.1: <i>“Este punto está definido por las coordenadas 37°01’41” Latitud (S) y 73°09’30” Longitud (W), en el Datum WGS 84, Huso 18.”</i> RCA 180/2010 Considerando 7.2: <i>“El representante legal de Pesquera Bahía Coronel SA, o quién lo suceda, deberá... Si se trata de cambios de consideración que se proyecte realizar al proyecto original, requerirán previamente de evaluación ambiental de esta Comisión.”</i>	Se constata en la inspección que el emisario original ubicado en las coordenadas 37°01’41” Latitud (S) y 73°09’30” Longitud (W), en el Datum WGS 84, Huso 18.” no se encuentra en operación. En su reemplazo se instaló un nuevo emisario submarino en las coordenadas UTM 663 596,8 mE; 5900384,4 mS; WGS84; H18, el cual no ha sido sometido a evaluación ambiental.
5	Concesión marina, trazado y punto de descarga del emisario submarino	RCA 134/2005 Considerandos: 9.3.1.c): <i>“Previo al inicio de las faenas de instalación y operación del emisario submarino, la empresa deberá contar con el respectivo Decreto de Concesión Marítima que ampare las nuevas instalaciones.”</i> 9.3.1.d): <i>“Respecto a la solicitud de modificación de concesión marítima con fecha 06/08/2004, cabe mencionar que el artículo 26, N° 6, del D. S. (M) 476/1994, que modificó al D. S. (M) 660/1988, indica que el Titular debe cumplir con un aspecto de esa tramitación en el Servicio Nacional de Pesca.”</i>	Además se constata que el punto de descarga del emisario submarino en operación se encuentra emplazado fuera de la Concesión Marítima otorgada por la Armada de Chile.
6	Calidad del medio receptor en punto de descarga del emisario submarino	RCA 134/2005 Considerandos: 3.3.1: <i>“Este punto está definido por las coordenadas 37°01’41” Latitud (S) y 73°09’30” Longitud (W), en el Datum WGS 84, Huso 18.”</i> 9.3.2.c): <i>“Respecto al Programa de Vigilancia Ambiental, se deberá monitorear en forma semestral al cuerpo de agua</i>	No se da cumplimiento a los requisitos establecidos para el Programa de Vigilancia Ambiental. Se verifica que el punto de descarga monitoreado y reportado como CRN10 en el Informe Final del PVA correspondiente a la Campaña de Agosto 2012 para el emisario submarino en operación, no concuerda con los siguientes puntos:

N° Hecho Constatado	Materia Objeto de Fiscalización	Exigencia Asociada	Descripción de la No Conformidad
		<i>receptor en el área de vertimiento, instalando una grilla de 4 estaciones distribuidas en un radio de 200 metros alrededor del emisario y una estación control (EC)."</i>	<ul style="list-style-type: none"> - Con el descrito en la RCA 134/2005 Considerando 3.3.1. - Con el fijado en la RES. de la Dirección General de Territorio Marítimo, y MM ORD 12600/1078. VRS. - Tampoco concuerda con el punto de descarga en operación, y que fuera determinado en terreno por los fiscalizadores mediante georeferenciación.
7	Calidad y Caudal del Efluente descargado al mar	RCA 134/2005 Considerando 9.3.2: <i>"Respecto al programa de monitoreo de Riles y al Programa de Vigilancia Ambiental: ... a) El programa de monitoreo de residuos líquidos deberá considerar como mínimo lo que a continuación se presenta: ... Parámetros a monitorear durante la operación del proyecto: Se determinará por resolución SISS considerando al menos los siguientes parámetros: DBO₅, Grasas y Aceites, Sólidos Suspendidos, Sólidos Sedimentables, Fósforo Total, Nitrógeno Kjeldahl, Detergentes, Temperatura, pH y Caudal..."</i>	<p>Conrelación a DS 90/00:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se incumple el programa de monitoreo del DS 90/2000, pues no se informan los siguientes parámetros DBO₅, Fósforo Total, Nitrógeno Kjeldahl y Temperatura, durante el mes de enero 2013. <p>Con relación a parámetros a ser monitoreados:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se detecta que el parámetro Caudal, no es reportado a la Armada de Chile como parte de los Informes de las campañas de muestreo del Programa de Vigilancia Ambiental (PVA)
8	Calidad y Caudal del Efluente descargado al mar	RCA 134/2005 Considerando 9.3.2: <i>"Respecto al programa de monitoreo de Riles y al Programa de Vigilancia Ambiental: a) El programa de monitoreo de residuos líquidos deberá considerar como mínimo lo que a continuación se presenta: Punto de monitoreo: <u>Se deberá realizar en una cámara de monitoreo ubicada fuera de la línea de cierre de la planta."</u></i>	La cámara de muestreo se ubica dentro de las instalaciones, en cámara de carga, y no fuera de ella como lo indica la exigencia.

N° Hecho Constatado	Materia Objeto de Fiscalización	Exigencia Asociada	Descripción de la No Conformidad
9	Calidad y Caudal del Efluente descargado al mar	<p>RCA 134/2005 Considerando 3.1 <i>“Descripción General del Proyecto: ...Durante la etapa de levantamiento de información preliminar al proyecto se ejecutó el estudio para determinación de la ZPL, y los estudios asociados a dilución y dispersión del ril en el cuerpo receptor, ambos efectuados con objeto de asegurar la descarga fuera de la zona de protección litoral”</i></p> <p>RCA 134/2005 Considerando 9.1: <i>“El Proyecto “Sistema de disposición final de residuos industriales líquidos”, presentado por Pesquera Bahía Coronel S.A., cumpliría y debe cumplir con todos los requisitos aplicables respecto de la normativa de carácter ambiental descrita en la tabla siguiente: DS N° 90/00 MINSEGPRES, DS (M) N° 1/1992 y Ley 18.892 y su DS N° 430/92: El proyecto fue diseñado para cumplir con estas normativas. El emisario submarino propuesto evacuará fuera de la Zona de Protección Litoral cumpliendo con la tabla N°5 del D.S. 90/00 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia de la República.”</i></p> <p>RCA 180/2010 Considerando 9.3.1.d): <i>“Efluentes líquidos: Etapa de operación: ... para su disposición en el mar, cumpliendo con lo establecido en el DS 90/2000 y utilizando para ello el emisario submarino existente, que descarga fuera de la ZPL.”</i></p>	El titular no ha presentado antecedentes que permitan acreditar que el emisario submarino en operación se encuentra descargando fuera de la ZPL, cumpliendo con los límites establecidos en la Tabla 4 ó 5 del DS N° 90/2000 del MINSEGPRES
12	Emisiones de ruidos molestos	RCA 134/2005 Considerando 3.3.4: <i>“Etapa de Operación:... las fuentes fijas, tales como bombas, producirán ruido. Sin embargo, éstas contarán con una sala especial, al interior de la instalación, por lo que no afectarán la condición actual del entorno de la planta...”</i>	Las bombas instaladas en el exterior del sector de Pozos de acumulación de residuos líquidos y Planta de Tratamiento de Residuos Líquidos (PTRILES), destinadas a recircular dichos residuos desde y hacia la PTRILES, no se encuentran emplazadas dentro de una sala especial destinada a controlar las emisiones de ruidos molestos
15	Control de Impactos visuales	RCA 134/2005 Considerando 3.4.8: <i>“El titular deberá implementar áreas verdes en los entornos de la planta de Congelados, con el fin de mitigar el impacto visual”</i>	No existen áreas verdes en el entorno o perímetro de la planta de congelados que tengan el fin de mitigar el impacto visual hacia el exterior de la planta

N° Hecho Constatado	Materia Objeto de Fiscalización	Exigencia Asociada	Descripción de la No Conformidad
			o establecimiento
6.2	Otros Hechos: Calidad del Suelo y cuerpos de agua subterráneos	No existe exigencia asociada a este punto	Se constata que el pretil de los estanques de Cloruro Férrico y Soda, se encuentra agrietado, por lo que perdió su condición de estanqueidad como sistema de contención de derrames para protección del suelo y cuerpo de agua subterráneo frente a situaciones de emergencia por roturas de estanques o cañerías.
6.3	Otros hechos: Modificaciones a la líneas de proceso de harina de Pescado	RCA 134/2005 Considerando 3.1 Descripción del Proyecto que señala <i>“Para los efectos anteriores, se consideran integrantes del proyecto las siguientes unidades de procesos: Planta elaboradora de harina y aceite de pescado, Planta de Congelados y descarga.”</i>	Se constatan modificaciones a las líneas de proceso de la Planta de harina de pescado, las cuales No fueron informadas a COREMA Biobío y no han ingresado al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
6.4	Otros hechos: Documentación solicitada al titular mediante Acta de Inspección	RCA 180/2010 Considerando 7.4: <i>“El representante legal de Pesquera Bahía Coronel S.A., o quién le suceda, deberá remitir al Secretario de la COREMA, en un plazo no mayor a diez días hábiles contados desde su emisión, una copia de los permisos, autorizaciones o pronunciamientos sectoriales otorgados o emitidos por los órganos de la administración del Estado competentes, relativos al proyecto a que se refiere la presente resolución”.</i>	Titular no envía a la SMA, la siguiente documentación solicitada por Acta de Inspección, para su revisión: (1) Certificado de calificación de Actividad Económica emitido por el MINSAL, (2) Autorización Sanitaria de la PTRiles, (3) Último Informe Sanitario del MINSAL, y (4) la Autorización de manejo de residuos peligrosos emitida por el MINSAL

8. ANEXOS.

N° Anexo	Nombre Anexo
1	Acta de Inspección de fecha 11-03-2013
2	RES. Ex. N° 254/09-11-2012 del SEA Región del Biobío
3	Tabla documentos solicitados al Titular durante Inspección Ambiental
4	Resolución DGTM Y MM ORD N° 12.600/1078 VRS de fecha 16-08-2005
5	Resolución Exenta (SISS) N° 3225/2011 del 19-08-2011
6	Formulario RES EX. N° 574/2012 enviado por OPERACIONES COSTERAS S.A.
7	Correo electrónico de fecha 22-05-2013, mediante el cual la Jefe de Evaluación de Impacto Ambiental del SEA Región del Biobío responde consultas

ANEXO 1. Acta de Inspección de fecha 11-03-2013



Superintendencia
del Medio Ambiente
Gobierno de Chile



HOJA 1 de 11

ACTA DE INSPECCION AMBIENTAL

1. ANTECEDENTES		
1.1 Fecha de Inspección: 11-03-2013	1.2 Hora de inicio: 11:10	1.3 Hora de término: 19:10
1.4 Identificación de la actividad, proyecto o fuente fiscalizada: Operaciones Costeras S.A.	1.5 Fase de la actividad, proyecto o fuente fiscalizada: En Operación todas las instalaciones de la empresa	
1.6 Ubicación de la actividad, proyecto o fuente fiscalizada: Avenida Pedro Aguirre Cerda 639, sector Lo Rojas, comuna de Coronel, Provincia de Concepción, Región del Biobío		
1.7 Titular de la actividad, proyecto o fuente fiscalizada: Operaciones Costeras S.A.	Domicilio: Avenida Pedro Aguirre Cerda 643, sector Lo Rojas, comuna de Coronel, Provincia de Concepción, Región del Biobío	
RUT o RUN: 76.015.255-2	Teléfono: 56-41-244 6300	Correo electrónico: enapesca@enapesca.cl
1.8 Representante Legal de la actividad, proyecto o fuente fiscalizada: Néstor Velásquez Sánchez	Domicilio: Avenida Pedro Aguirre Cerda 643, sector Lo Rojas, comuna de Coronel, Provincia de Concepción, Región del Biobío	
RUN: 10.292.026-0	Teléfono: 56-41-244 6300	Correo electrónico: hroa@enapesca.cl
1.9 Encargado o Responsable de la actividad, proyecto o fuente fiscalizada durante la Inspección: Marcelo Soto Neira	Domicilio: Avenida Pedro Aguirre Cerda 643, sector Lo Rojas, comuna de Coronel, Provincia de Concepción, Región del Biobío	
RUN: 8.914.967-3	Teléfono: 09-61215312	Correo electrónico: msoto@enapesca.cl
1.10 Encargado o Responsable de la actividad fiscalizada participa en la Inspección Ambiental: SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>		
2. MOTIVO DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN (Marque con x según corresponda)		
2.1 Programada: <input checked="" type="checkbox"/>	2.2 No programada: <input type="checkbox"/> Motivo: Denuncia <input type="checkbox"/> Oficio <input type="checkbox"/> Otro <input type="checkbox"/>	

Superintendencia del Medio Ambiente, División de Fiscalización



3. MATERIA ESPECÍFICA OBJETO DE LA INSPECCIÓN AMBIENTAL

- A. Manejo. Control y tratamiento de Riles de proceso
- B. Calidad del efluente de acuerdo a normativa aplicable o valores establecidos en RCA
- C. Monitoreo de aguas del punto de descarga
- D. Caudal, número y ubicación de puntos de descarga autorizados
- E. Control y manejo de emisiones de olores molestos
- F. Control de emisiones de ruidos
- G. Control y tratamiento de emisiones atmosféricas
- H. Manejo de LODOS
- I. Manejo de Residuos Peligrosos y No peligrosos
- J. Plan de Contingencia
- K. Verificar resolución de monitoreo de la SISS y su cumplimiento
- L. Afectación del Paisaje



4. INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL QUE REGULAN LA ACTIVIDAD FISCALIZADA

- RCA 263 del 16-09-2002 de COREMA BIOBIO Califica ambientalmente la DIA del proyecto Planta de Congelado, Pesquera Bahía Coronel
- RCA 134 del 24-05-2005 de COREMA BIOBIO Califica Ambientalmente Proyecto Sistema de disposición final de residuos industriales líquidos
- RCA 180 del 08-09-2010 de COREMA BIOBIO Califica ambientalmente el proyecto Regularización Ampliación de Planta Congelados, presentado por Pesquera Bahía Coronel S.A.
- RES.Ex. 254 del 09-11-2012 de SEA BIOBIO Resuelve tener presente cambio de titularidad de Pesquera Bahía de Coronel S.A. a Operaciones Costeras S.A. en los proyectos que se indica
- D.S. 90 del 30-05-2000 del MINSEGPRES Establece Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales
- D.S. 144 del 02-05-1961 del MINSAL Establece Normas para evitar emanaciones o contaminantes atmosféricos de cualquier naturaleza
- D.S. 146 del 24-12-1997 del MINSEGPRES Establece Norma de Emisión de Ruidos Molestos generados por Fuentes Fijas
- DFL 725 del 11-12-1967 del MINSAL Código Sanitario
- D.S. 594 del 15-09-1999 del MINSAL Reglamento sobre Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en los Lugares de Trabajo
- D.S. 148 del 12-06-2003 del MINSAL Reglamento Sanitario sobre Manejo de Residuos Peligrosos
- D.S. 735 de 1986 del MINSAL Reglamento sobre Instalaciones Domiciliarias
- D.S. 236 de 1926 del MINSAL Reglamento General de Alcantarillados Particulares
- D.L. 2222 del 31-05-1978 del MINDEF Ley de Navegación
- D.S. (M) 1 del 06-01-1992 del MINDEF Reglamento para el Control de la Contaminación acuática
- D.S. 75 de 1987 del MINTRATEL Establece Condiciones para el Transporte de Carga que indica
- Ley 18892 del 23-12-1989 del MINECON Ley General de Pesca y Acuicultura
- D.S. 430 del 28-09-1991 del MINECON Texto refundido de la Ley de Pesca y Acuicultura

5. OPOSICIÓN AL INGRESO

5.1 Existió Oposición al Ingreso:

SI _____ NO X

En caso de existir oposición al ingreso por parte del fiscalizado, se debe describir las circunstancias o acontecimientos ocurridos que impiden la realización de la inspección ambiental:



<p>5.2 Se solicitó auxilio de Fuerza Pública para el Ingreso a la Actividad Fiscalizada:</p> <p>SI _____ NO <u>X</u></p> <p>(Solo SMA)</p>	<p>En caso de requerirse auxilio de la fuerza pública y no poder contactarse con el Superintendente o el Fiscal de la SMA, mencionar los fundamentos de la decisión tomada por el funcionario de la SMA:</p> <p>-----</p>
---	--

6. ASPECTOS RELATIVOS A LA EJECUCIÓN DE LA INSPECCIÓN AMBIENTAL

6.1 Actividades de Inspección realizadas (Marque con x según corresponda)

<p>Inspección Ocular: <u>X</u></p>	<p>Registro Fotográfico: <u>X</u></p>	<p>Toma de Muestras: _____</p>	<p>Otras (especificar):</p>
<p>Mediciones: _____</p>	<p>Representación Gráfica: <u>X</u></p>	<p>Encuestas o Entrevistas: <u>X</u></p>	

6.2 Existió Modificación del ordende Inspección Ambiental: SI _____ NO X

(En caso de ser afirmativo, se debe fundamentar la modificación en el numeral 7 del presente Acta)

6.3 Existió colaboración por parte de los fiscalizados: SI X NO _____

(En caso de ser negativo, se debe fundamentar los hechos en el numeral 7 del presente Acta)

6.4 Existió trato respetuoso y deferente hacia los fiscalizadores: SI X NO _____

(En caso de ser negativo, se debe fundamentar los hechos en el numeral 7 del presente Acta)

6.5 Entrega de antecedentes requeridos (puntos críticos, zonas de emergencia, distribución de las instalaciones (layout), estructura, procesos, etc.) y documentos solicitados: SI _____ NO X

(En caso de ser negativo, se debe fundamentar los hechos en el numeral 7 del presente Acta)

7. OBSERVACIONES

Consultados respecto de algunos antecedentes asociados a Proceso adicionales a los programados en la Ficha de Inspección, estos fueron agregados al ACTA



8. HECHOS CONSTATADOS Y ACTIVIDADES REALIZADAS

1. Estación 1: Oficina empresa

- a. Se hace ingreso a las instalaciones aproximadamente a las 11:00 AM, nos recibe el Sr. Marcelo Soto, jefe de Planta y el Sr. Elmo Rodríguez, Jefe de Producción. Se procede a informar los objetivos de la fiscalización y solicitar apoyo en terreno para la fiscalización.
- b. Se solicitan antecedentes relativos a las últimas 3 campañas de PVA informadas a la Armada de Chile, los cuales deben ser remitidos a Oficinas de la SMA en Concepción (Loncoyán 145) de acuerdo a Considerando 9.3.2. de la RCA 134/2005.
- c. Al igual que en la letra anterior, se solicitan los siguientes antecedentes para ser remitidos a las Oficinas de la SMA Concepción en un plazo de 5 días hábiles a contar de esta fecha:
 - i. Estudio niveles de presión sonora, a ser efectuado al finalizar construcción de la PTRiles de acuerdo a Considerando 3.3.4. y 9.1. de la RCA 134/2005.
 - ii. Resolución de a la SISS 3225/2011 que fija autocontroles según tabla 5 del D.S. 90.
 - iii. Certificado de Calificación de Actividad Económica emitido por MINSAL.
 - iv. Autorización Sanitaria de la PTRiles.
 - v. Permiso o autorización de la Armada que establece puntos y condiciones e descarga de RILes al mar.
 - vi. Último Informe Sanitario actualizado MINSAL.
 - vii. Últimos 2 reportes de resultados de laboratorio (diciembre y enero) de INPESCA por tabla 5 D.S. 90.
 - viii. Últimos 2 reportes de resultados entregados a la SISS (diciembre y enero) por tabla 5 D.S. 90.
 - ix. Autorización de manejo de residuos peligrosos.
- d. Al revisar preliminarmente uno de los reportes hechos a la SISS (mes de enero) se detecta diferencia de parámetros a ser monitoreados en RIL tratado antes de su descarga entre lo establecido en la RCA 134/2005 considerando 9.3.2. a) y la Res. SISS 3225/2011. Los parámetros no informados a la SISS corresponden a: DBO5, P Total, N Kjeldahl, Temperatura. Jefe de Planta indica que dichos parámetros se monitorean pero no son informados a la SISS o a otro organismo.
- e. La empresa informa que el emisario consta de 16 difusores. Se solicita copia de video de inspección subacuática realizado a fines del 2012.
- f. Se constata que los resultados reportados a la SISS son mensuales.
- g. La empresa ratifica que está descargando fuera de la ZPL por lo que se verifica en terreno mediante georeferenciación.
- h. Consultados con respecto a la información de inicio de etapas de los proyectos, modificaciones de proceso y ocurrencia de impactos no previstos como emisiones de olores o secuelas del terremoto 27F, la empresa señala desconocer si esa información ha sido oficialmente entregada.



8. HECHOS CONSTATADOS Y ACTIVIDADES REALIZADAS

2. **Estación 2: Planta de Tratamiento de RILes (PTRiles)**

- a. Consultados por el agente floculante usado en PTRiles se procede a inspeccionar la tolva de carga del sistema dosificador y se solicita ficha técnica del producto que deberá ser entregado a la SMA Oficina Concepción.
- b. Se inspecciona la línea de agua de ingreso de PTRiles y línea de lodos. Se hace un diagrama de flujo de la PTRiles en terreno que se adjunta al acta.

Se constató que la rastra se encontraba fuera de operación, se fotografían las bombas de impulsión de aguas a pozos de acumulación, a filtro rotatorio TROMEN, estanque acumulador de lodos, puntos de inyección de aire y serpentín punto de inyección de aditivos, Cloruro Férrico, Floculante Polímero, Soda y control de pH.
- c. La empresa informa que se está agregando aire comprimido mediante compresor ubicado en planta de congelado o en planta de harina, sin embargo no se constata inyección de aire en planta de tratamiento.
- d. No se constata olores molestos fuera de lo inherente al proceso de tratamiento de RILes en el área circundante.
- e. La PTRiles se encontraba detenida y se encontraban acumulando agua residual filtrada en pozos.
- f. Se registra fotográficamente el estanque de acumulación (1m³ de capacidad) desde donde son bombeadas las borras a proceso de harina de pescado. Se verifica que el estanque de decantación comprometido en la RCA 134/2005 Considerando 9.1. no se encuentra instalado, se encuentran operando con una Planta DAF.
- g. Se inspeccionan los pozos de acumulación de RIL crudo y RIL filtrado, antes de PTRiles. El ancho es de 6 m, el largo es de 8 m y el fondo útil entre 4 y 5 m. Se aprecia un desnivel importante (1/2 m aprox.), que según comenta el jefe de planta, es a consecuencia del terremoto. Empresa señala que la capacidad de los pozos es de 170 m³.
- h. Se verifica en congelado la existencia de generadores de respaldo eléctrico, que según indica el jefe de planta, prestan servicio a la PTRiles (fotografías).
- i. Se inspeccionan los elementos de protección personal del plantero de PTRiles, según RCA 134/2005, considerando 9.1. El equipo medidor de H₂S, se encontraba fuera del área de trabajo. Consultados por su ubicación, señalan que el equipo esta prestado a planta de congelados, por lo que el plantero concurre a recuperarlo y posteriormente lo exhibe al equipo fiscalizador.
- j. Inspeccionado el pretil de contención de Cloruro Férrico y Soda (SUSPEL 3-0-1) se observa que se encuentra agrietado, por lo que perdió su condición de estanqueidad.



8. HECHOS CONSTATADOS Y ACTIVIDADES REALIZADAS

3. Estación 3: Pozos ingreso pesca

- a. Inspeccionados los pozos se observan 2 pozos de 150 m³ cada uno
- b. En operación se observa 1 pozo con descartes de planta de congelados aproximadamente 100 ton, y el otro con 140 ton de sardinas, los cuales están a la espera de ser procesados en planta de harina.
- c. No se perciben olores molestos en el área de pozos.
- d. Informan que el uso de hielo es sólo para contingencias en que la planta de harina no puede procesar.

4. Estación 4: Emisario Submarino

- a. Se inspeccionan las instalaciones del emisario antiguo, dañado por el terremoto 27F. La empresa señala que no se encuentra en operación. Se observa que éste se encuentra movido por el oleaje, por lo que no debería tener contenido líquido.
- b. El trazado del actual emisario inicia desde terrenos de playa a 40 m aprox. en dirección poniente, medidos desde el antiguo ducto.
- c. Se realiza inspección hasta el punto de descarga geo-referenciando su ubicación (mediante embarcación).
- d. Punto de muestreo de RILes es realizado dentro de la empresa en la cámara de carga del emisario.
- e. Se constatan 3 bombas de impulsión en operación en cámara de carga.

5. Estación 5: Área de manejo de residuos sólidos congelados

- a. Los residuos sólidos (descartes de proceso) son enviados a planta de harina mediante bombas a pozo de descartes (sector pozos) los bins herméticos quedaron como sistemas de respaldo, se hace registro fotográfico.
- b. Cantidad de residuos sólidos de descarte depende del rechazo que el proceso de congelado haga por calibre o proceso, según indica el encargado del área.
- c. No se detectan olores molestos en el área ni se observan residuos en superficie, por cuanto el bombeo es en sistema cerrado.

6. Estación 6: Planta de Harina de Pescado

- a. La planta de harina se encuentra en operación. No se detectan olores molestos en el área de proceso, distintos a los inherentes a un proceso normal.
- b. Las líneas de proceso de harina, según lo informado por jefe de planta, operan a una velocidad real de entre 40 y 45 ton/h, sin embargo la línea tiene una velocidad máxima nominal de 80 ton/h.
- c. Consultados por modificaciones a la línea de proceso de harina, se indica que fueron realizados cambios por equipos reciclados de otras plantas (Planta San Antonio de ENAPESCA) consistentes en planta evaporadora, se reemplazaron 4 secadores rotadisco por 2 equipos de mayor velocidad usados, se instalaron dos ciclones nuevos en el sector de enfriado para control de emisiones de MP y se instalaron 4 scrubber nuevos para lavado de vahos primarios y secundarios. Estas modificaciones no habrían sido informadas a COREMA, pero sí a la autoridad sanitaria, según lo señala el jefe de planta.
- d. Se realiza un diagrama de proceso en terreno de la Planta de Harina.
- e. Dada la ubicación de ingreso de los residuos de PTRiles a rotadisco, no fue posible acceder al sector.

8. HECHOS CONSTATADOS Y ACTIVIDADES REALIZADAS

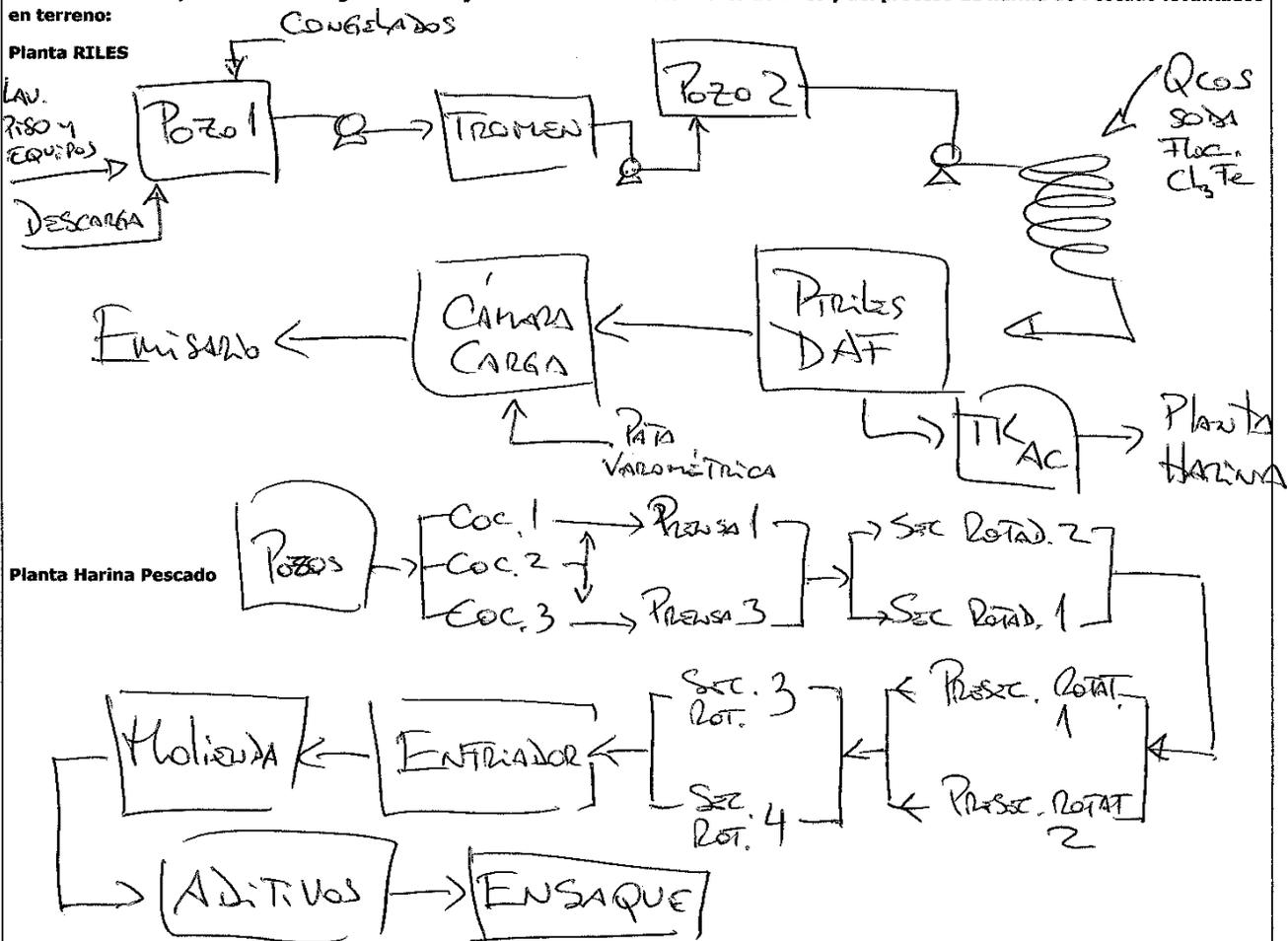
7. Estación 7: Planta de congelados

- a. Se verifica uso de hidrolavadores para lavado de superficie en sector de línea de congelados. También se realiza limpieza manual de superficies para reducir consumo de agua, se sacan fotografías.
- b. No se observan áreas verdes en el entorno de la planta de congelados con el fin de mitigar el impacto visual hacia el exterior de la planta.

8. Estación 8: Unidades de Frio y cámaras de frio

- a. Se verifica que existen 8 túneles de frio operando.
- b. La sala donde se encuentran los compresores de aire y de refrigeración se encuentran en sala con paneles acústicos en techo y muros. Se registra fotográficamente.

A continuación se presentan los diagramas de flujo de la Planta de Tratamiento de Riles y del proceso de harina de Pescado levantados en terreno:





9. ACTIVIDADES O DOCUMENTOS PENDIENTES

N°	Descripción
	<i>Documentos solicitados se encuentran listados en Punto 8 de la presente Acta</i>



10. FISCALIZADORES (comenzando el listado con el encargado de las actividades de Inspección Ambiental)		
Nombre (Nombre, Apellidos)	Organismo	Firma
Patricio Bustos Zuñiga	SMA	
Juan Pablo Granzow	SMA	
Ivalu Astete Zalazar	SISS	
Anyola Vega	SERNA Pesca Biobío	

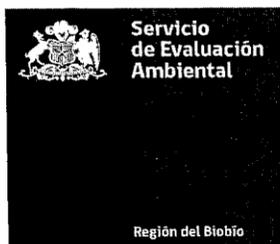


11. OTROS ASISTENTES (Complete los antecedentes)				
Nombre (Nombre, Apellidos)	Organismo	Correo electrónico	Teléfono	Firma
Marcelo Soto	Jefe de Planta – Pesquera Bahía Coronel y Operaciones Costeras S.A.	msoto@enapesca.cl	41-2446300	
Elmo Rodriguez	Jefe de Producción Pesquera Bahía Coronel	erodriguez@enapesca.cl	41-2446300	

12. RECEPCIÓN DEL ACTA	
<p>12.1 El Encargado o Responsable de la Actividad, Proyecto o Fuente Fiscalizada recepción copia del Acta:</p> <p>SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/></p>	<p>En caso de que el Acta no haya sido recepcionada, indique el motivo:</p> <p>Ausencia del Encargado _____ Negación de Recepción _____</p> <p>Constancia en caso de Negación (Detallar las circunstancias y/o acontecimientos ocurridos):</p>

Superintendencia del Medio Ambiente, División de Fiscalización

ANEXO 2. RES. Ex. N° 254/09-11-2012 del SEA Región del Biobío



RESOLUCIÓN EXENTA N° 254 /

MAT. : Resuelve tener presente cambio de titularidad de Pesquera Bahía Coronel S.A. a Operaciones Costeras S.A., en los proyectos que se indica.

Concepción, 09 NOV 2012

VISTOS ESTOS ANTECEDENTES:

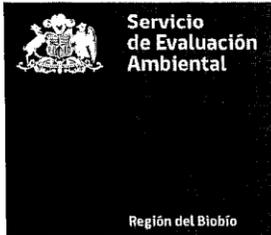
1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, el artículo 2° del D.S. N°95/01 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, aprueba el texto refundido, coordinado y sistematizado del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; La Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, la Ley N° 19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y la Resolución Exenta N° 027 de fecha 30 de noviembre de 2010, de la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región del Biobío, por medio de la cual aprueba el Reglamento de Sala de la referida Comisión.
2. La resolución de Calificación Ambiental N° 263/2002 que calificó favorablemente el proyecto “Planta de Congelados” de Pesquera Bahía Coronel S.A.;
3. La resolución de Calificación Ambiental N° 134/2005 que calificó favorablemente el proyecto “Sistema de Disposición Final de Residuos Industriales Líquidos”, de Pesquera Bahía Coronel S.A.;
4. La resolución de Calificación Ambiental N° 180/2005 que calificó favorablemente el proyecto “Regularización Ambiental Planta Congelados”, de Pesquera Bahía Coronel S.A.
5. La carta conductora de fecha 17 de mayo de 2012, del titular de los proyectos indicados, donde solicita tener presente el cambio de titularidad de los proyectos arriba indicados de la empresa Pesquera Bahía Coronel S.A., a la compañía Operaciones Costeras S.A., dando cuenta de que el representante convencional de ambas entidades es el Sr. Néstor Velásquez Sánchez.
6. La copia autorizada de escritura pública de constitución de Operaciones Costeras S.A., otorgada con fecha 19 de noviembre de 2007, en la notaría de Coronel de doña Myriam Sánchez Sepúlveda, repertorio N° 2236-2007.
7. El extracto de la escritura pública de constitución, debidamente autorizada por el notario ante quien se otorgó dicho instrumento público.
8. La inscripción del extracto de constitución en el Registro de Comercio de Concepción, a fojas 1961 vuelta, N° 1893, del año 2007.
9. La copia de la publicación en el Diario Oficial del extracto de constitución de Operaciones Costeras S.A., de fecha 24 de noviembre de 2007, edición N° 38.920.



10. El certificado de Vigencia de Operaciones Costeras S.A., emitido con fecha 10 de abril de 2012 por el Conservador de Bienes Raíces de Concepción, don Jorge Condeza Vaccaro.
11. El acta de Sesión de Directorio de Operaciones Costeras S.A., reducida a escritura pública en la notaría de Concepción de don Francisco Molina Valdés, de fecha 27 de diciembre de 2007, repertorio N° 4035/07.
12. El acta de Sesión de Directorio de Operaciones Costeras S.A., reducida a escritura pública en la notaría de Santiago de don Enrique Tornero Figueroa, de fecha 17 de noviembre de 2011, repertorio N° 62.584.- donde se designa a don Néstor Velásquez Sánchez como Gerente General de la compañía confiriéndole los poderes necesarios que se señalan en el Acta precedentemente mencionada.
13. La copia de la cédula de identidad de don Néstor Velásquez Sánchez.
14. La declaración de transferencia de titularidad de Pesquera Bahía Coronel S.A., debidamente representada, de los proyectos mencionados en el punto 2.- a Operaciones Costeras S.A.
15. La declaración de aceptación de titularidad de los proyectos enumerados en el punto 2.- por parte de Operaciones Costeras S.A., que actúa mediante su representante previamente acreditado.

CONSIDERANDO:

1. Que, los Artículos 19 y 21 de la Constitución Política de la República aseguran a todas las personas *“el derecho a desarrollar cualquiera actividad económica que no sea contraria a la moral, al orden público o a la seguridad nacional, respetando las normas legales que la regulen”*.
2. Que, la Ley N° 19.300 contempla en su Título II “De los Instrumentos de Gestión Ambiental”, que en su párrafo segundo se refiere al “El Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental”, correspondiendo su administración, así como la coordinación de los organismos del Estado involucrados en el mismo, para los efectos de obtener los permisos o pronunciamiento de carácter ambiental, al Servicio de Evaluación Ambiental.
3. Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, Decreto Supremo N° 95/02 especialmente lo indicado en su Artículo N° 119, inciso final, los Titulares de proyectos o actividades deberán informar de los cambios de titularidad de dichos proyectos o actividades y/o de su representación legal y domicilio.
4. Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 8 del reglamento de la sala de la Comisión de Evaluación de la Región del Biobío, aprobado por resolución individualizada en el Visto N° 1 de este documento, se han delegado al secretario de la referida comisión ciertas facultades, dentro de las cuales se encuentra la de pronunciarse sobre solicitudes de cambio de titular, representante legal y/o domicilio de proyectos sometidos a evaluación ambiental. Sin perjuicio, de la facultad legal que le corresponde como Director Regional del SEA, de administración del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, contemplada en el inciso final del artículo 8 de la Ley N° 20.417 que modifica la Ley N° 19.300.
5. Que, por medio de la presentación singularizada en el N° 5 de los vistos de este acto administrativo, se informa a esta Dirección Regional del Servicio de Evaluación



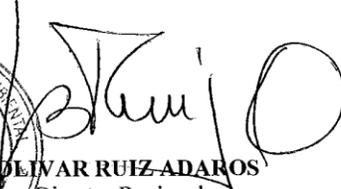
Ambiental de la Región del Biobío, el cambio de titularidad de los proyectos indicados en los números 2 a 4 inclusive de los vistos, acreditando que su nuevo titular será la compañía denominada Operaciones Costeras S.A., rol único tributario N° 76.015.255-2, representada por don Néstor Velásquez Sánchez, cédula nacional de identidad N° 10.292.026-0, ambos domiciliados para estos efectos en calle Pedro Aguirre Cerda N° 643 de la comuna de Coronel.

6. Que, dado que tanto el anterior como el nuevo titular de los proyectos ya indicados acompañaron la documentación necesaria para los efectos requeridos y revisada en esta Dirección Regional, es pertinente tener presente el cambio de titularidad señalado, toda vez que Pesquera Bahía Coronel S.A., manifiesta a través de su representante convencional su voluntad de transferir dicha titularidad, y por parte de Operaciones Costeras S.A., también debidamente representada, el aceptarla; y
7. Que, de esta manera el anterior y el actual titular de los proyectos mencionados da pleno cumplimiento a la obligación que le vincula en virtud del artículo 119, inciso final del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, D.S. N° 95/2001, de MINSEGPRES, en el sentido de dar aviso oportuno del cambio de titularidad.

RESUELVO:

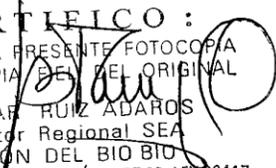
1. Tener presente el cambio de titular, desde la compañía Pesquera Bahía Coronel S.A. a Operaciones Costeras S.A., de los siguientes proyectos:
 - RCA N° 263/2002 que calificó favorablemente el proyecto “Planta de Congelados”;
 - RCA N° 134/2005 que calificó favorablemente el proyecto “Sistema de Disposición Final de Residuos Industriales Líquidos”, y
 - RCA N° 180/2005 que calificó favorablemente el proyecto “Regularización Ambiental Planta Congelados”.
2. Tener presente que el nuevo titular de los proyectos ya referidos, la empresa Operaciones Costeras S.A., es representado por don Néstor Velásquez Sánchez, cédula nacional de identidad N° 10.292.026-0, ambos domiciliados para estos efectos en calle Pedro Aguirre Cerda N° 643 de la comuna de Coronel.

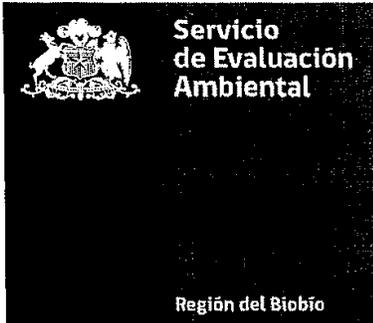
Anótese, notifíquese, comuníquese y archívese,



BOLIVAR RUIZ ADAROS
Director Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región del Biobío


IMC/imc

CERTIFICO:
QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA
ES COPIA DEL ORIGINAL

BOLIVAR RUIZ ADAROS
Director Regional SEA
REGIÓN DEL BIO BÍO
SECRETARIO COMISIÓN, ART 86, LEY 20417
Concepción 12 NOV 2012



Distribución:

Sr. Néstor Velásquez Sánchez, representante legal de Operaciones Costeras S.A.

c.c.

- Comité Técnico Evaluador de los proyectos señalados
- Archivo SEA Región del Biobío.
- Archivo Depto. Jurídico SEA Región del Biobío
- Archivo Proyecto RCA N° 263/2002 que calificó favorablemente el proyecto “Planta de Congelados”
- Archivo Proyecto RCA N° 134/2005 que calificó favorablemente el proyecto “Sistema de Disposición Final de Residuos Industriales Líquidos”.
- Archivo Proyecto RCA N° 180/2005 que calificó favorablemente el proyecto “Regularización Ambiental Planta Congelados”.

ANEXO 3. Documentación solicitada y entregada.

N°	Documento solicitado	Plazo de entrega	Fecha entrega	Observaciones
1	Últimas 3 campañas de PVA informadas a la Armada de Chile	18-03-2013	18-03-2013	Se remiten informes finales de las campañas de Julio 2011, Enero 2012 y Agosto 2012
2	Estudio niveles de presión sonora	18-03-2013	18-03-2013	Sin observaciones
3	Resolución (SISS) 3225/2011 que fija autocontroles según tabla 5 del D.S. 90	18-03-2013	18-03-2013	Se detectan diferencias en los parámetros establecidos por la SISS respecto de la RCA 134/2005
4	Certificado de Calificación de Actividad Económica emitido por MINSAL asociado al PAS del artículo 94 del Reglamento del SEIA	18-03-2013	18-03-2013	No fue proporcionada
5	Autorización Sanitaria de la PTRiles asociado al PAS del artículo 90 del Reglamento del SEIA	18-03-2013	18-03-2013	No fue proporcionada
6	Permiso o autorización de la Armada que establece puntos y condiciones de descarga de RILes al mar	18-03-2013	18-03-2013	RES DGTM Y MM ORD 12600/1078 VRS DE FECHA 16-08-2005
7	Último Informe Sanitario actualizado MINSAL asociado al PAS del artículo 95 del antiguo Reglamento del SEIA	18-03-2013	18-03-2013	No fue proporcionada
8	Últimos 2 reportes de resultados de laboratorio (diciembre y enero) de INPESCA por tabla 5 D.S. 90	18-03-2013	18-03-2013	Sin observaciones
9	Últimos 2 reportes de resultados entregados a la SISS (diciembre y enero) por tabla 5 D.S. 90/2000	18-03-2013	18-03-2013	Se detectan diferencias en los parámetros establecidos por la SISS respecto de la RCA 134/2005
10	Autorización de manejo de residuos peligrosos emitida por el MINSAL	18-03-2013	18-03-2013	No fue proporcionada
11	Video e inspección subacuática realizada al emisario submarino	18-03-2013	18-03-2013	Sin observaciones
12	Ficha técnica polímeros PTRILES	18-03-2013	18-03-2013	Sin observaciones

ANEXO 4. Resolución DGTM Y MM ORD N° 12.600/1078 VRS de fecha 16-08-2005

25

*D.G.T.M. Y M.M.
BOL. INF. MARIT. 8/2005*

D.G.T.M. Y M.M ORDINARIO N° 12.600/1078 VRS.

OTORGA A LA EMPRESA PESQUERA BAHÍA CORONEL S.A. EL PERMISO AMBIENTAL SECTORIAL AL QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 73 DEL D.S. N° 95 (MINSEGPRES) DEL 21 DE AGOSTO DEL 2001.

VALPARAÍSO, 16 de Agosto de 2005.

VISTO: lo dispuesto en el artículo 142 del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; artículo 140 del D.S. N° 1 de 1992, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática; artículos 3 y 4 del Convenio Internacional para la Protección del Medio Marino y Zonas Costeras del Pacífico Sudeste, promulgado por D.S. N° 296 de 1996 y publicado en el Diario Oficial de 14 de Junio de 1996; el artículo VI del Protocolo para la Protección del Pacífico Sudeste contra la Contaminación proveniente de Fuentes Terrestres y sus Anexos, promulgado por D.S. N° 295 del 7 de Abril de 1986, publicado en el Diario Oficial de 19 de Junio de 1986 y,

CONSIDERANDO:

- 1.- Los antecedentes del proyecto "Sistema de disposición final de residuos industriales líquidos", presentado por la empresa Pesquera Bahía Coronel S.A., al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), en la jurisdicción de la Gobernación Marítima de Talcahuano, publicados en el portal de Internet del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (e-SEIA)
- 2.- La Resolución Exenta N°134/2005 de la Comisión Regional del Medio Ambiente, Región del Bío Bío, de fecha 19 de Mayo de 2005, que califica ambientalmente el proyecto presentado por la empresa Pesquera Bahía Coronel S.A., y certifica que se cumplen todos los requisitos de la normativa ambiental nacional.
- 3.- Lo expresado por la Autoridad Marítima mediante los documentos:

G.M.(T) Ordinario N° 12.600/77/CONAMA, del 10 de Febrero de 2005, que emite opinión con respecto de la DIA en comento.

G.M.(T) Ordinario N° 12.600/210/CONAMA, del 25 de Abril de 2005, que otorga su conformidad al Adenda N° 1 de la DIA en comento.

RESUELVO:

- 1.- OTÓRGASE a la empresa Pesquera Bahía Coronel S.A., el Permiso Ambiental Sectorial del Artículo 73 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, para introducir o descargar en aguas sometidas a la jurisdicción nacional, materias, energía o sustancias nocivas o peligrosas de cualquier especie, que no ocasionen daños o perjuicios en las aguas, la flora o la fauna, a que se refiere el artículo 140 del D.S. 1/92 del Ministerio de Defensa Nacional, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática.

2.- La empresa deberá dar cumplimiento al Programa de Control y Vigilancia Ambiental, establecidos en la Resolución mencionada en el N° 2 de los Considerando, que califica favorablemente el citado proyecto, lo que se resume en las siguientes condiciones:

a.- Emisario Submarino.

Las coordenadas del punto de descarga del emisario son: 37° 01' 41" Latitud Sur y 73° 09' 30" Longitud Oeste en el Datum WGS 84, Huso 18, fuera de la Zona de Protección Litoral de 138 mt. fijada por Resolución DGTM. Y MM. Ordinario N° 12.600/1312, de fecha 14 de Septiembre de 2004.

b.- Del Efluente.

La vigilancia del efluente se ajustará a lo establecido en el D.S.(MINSEGPRES) N° 90/2000, tabla 5, fuera de la Zona de Protección Litoral.

c.- Del Cuerpo Receptor.

Columna de Agua: se deberá monitorear en forma semestral en el cuerpo de agua receptor, instalando una grilla de 4 estaciones distribuidas en un radio de 200 metros alrededor del emisario y una estación control (EC).

Los parámetros, estaciones, estratos y frecuencias de muestreo considerados en el Programa de Vigilancia Ambiental, serán los siguientes:

Parámetros	Estaciones	Estratos	Frecuencia
Transparencia	1, 2, 3, 4, EC	Superficial – Fondo	Semestral
pH	1, 2, 3, 4, EC	Superficial – Fondo	Semestral
Salinidad	1, 2, 3, 4, EC	Superficial – Fondo	Semestral
Densidad	1, 2, 3, 4, EC	Superficial – Fondo	Semestral
Oxígeno Disuelto	1, 2, 3, 4, EC	Superficial – Fondo	Semestral
Sólidos Suspendidos	1, 2, 3, 4, EC	Superficial – Fondo	Semestral
Grasas y Aceites	1, 2, 3, 4, EC	Superficial – Fondo	Semestral
DBO5	1, 2, 3, 4, EC	Superficial – Fondo	Semestral
Fósforo Total	1, 2, 3, 4, EC	Superficial – Fondo	Semestral
Detergentes SAAM	1, 2, 3, 4, EC	Superficial – Fondo	Semestral
Nitrógeno Kjeldahl	1, 2, 3, 4, EC	Superficial – Fondo	Semestral

Sedimentos: En relación a los Fondos blandos sublitorales, los parámetros, estaciones, estratos y frecuencias de muestreo considerados en el Programa de Vigilancia Ambiental, serán los siguientes:

Parámetros	Estaciones	Estratos	Frecuencia
Abundancia	1, 2, 3, 4, EC	Fondo	Semestral
Biomasa	1, 2, 3, 4, EC	Fondo	Semestral
Riqueza Específica	1, 2, 3, 4, EC	Fondo	Semestral
Diversidad	1, 2, 3, 4, EC	Fondo	Semestral
Curvas ABC (K-domin)	1, 2, 3, 4, EC	Fondo	Semestral
Diversidad	1, 2, 3, 4, EC	Fondo	Semestral
Granulometría	1, 2, 3, 4, EC	Fondo	Semestral
Materia Orgánica	1, 2, 3, 4, EC	Fondo	Semestral

D.G.T.M. Y M.M.
BOL. INF. MARIT. 8/2005

Por último se deberán realizar estudios de toxicidad aguda (LC50) y crónica en el RIL y en el cuerpo de agua con una frecuencia anual.

Los resultados obtenidos de los monitoreos efectuados, serán procesados, informados y enviados a la Autoridad Marítima y a la Dirección Regional de CONAMA, en un plazo máximo de 60 días, luego de finalizada la campaña respectiva, en formato informe papel y en medio magnético.

- 3.- La Autoridad Marítima de Talcahuano, será responsable del control, fiscalización y cumplimiento de los aspectos y condiciones establecidos en la presente Resolución.
- 4.- Lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar el titular a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, de acuerdo a las leyes o reglamentos vigentes.
- 5.- La Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 158,36, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE Y COMUNÍQUESE a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

NILTON DURÁN SALAS
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS Y
MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

ANEXO 5. Resolución Exenta (SISS) N° 3225/2011 del 19-08-2011

RECIBIDO
24 AGO 2011

REPÚBLICA DE CHILE
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS SANITARIOS
UNIDAD AMBIENTAL

GZS/ARC

N° 186-11

TRAMITADA

19 AGO 2011

DIRECCIÓN REGIONAL DEPARTES
Superintendencia de Servicios Sanitarios

VISTOS:

CONSIDERANDO:

REVOCA RESOLUCIÓN SISS EX. N° 2963/2006 Y EN ESTE MISMO ACTO ADMINISTRATIVO ESTABLECE NUEVO PROGRAMA DE MONITOREO DE LA CALIDAD DEL EFLUENTE GENERADO POR PESQUERA BAHÍA CORONEL S.A., UBICADA EN AVENIDA PEDRO AGUIRRE CERDA N°639 CALETA LO ROJAS, COMUNA DE CORONEL, PROVINCIA DE CONCEPCIÓN, REGIÓN DEL BIOBÍO.

SANTIAGO, 19 AGO 2011

Lo dispuesto en los artículos 6° y 7° de la Constitución Política de la República de Chile; la Ley N° 18.902; la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el D.S. N° 90/00 del MINSEGPRES, Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales; el D.S. MOP N° 258/09 y la Resolución N° 1.600/08 de la Contraloría General de la República.

La Resolución de Calificación Ambiental (RCA) Ex. N° 134 de la COREMA VIII Región del Biobío de fecha 24 de mayo de 2005 que aprobó el proyecto: "Sistema de disposición final de residuos industriales líquidos".

La Resolución SISS Ex. N° 2963 de fecha 25 de agosto de 2006.

La Resolución de Calificación Ambiental (RCA) Ex. N° 180 de la COREMA VIII Región del Biobío de fecha 7 de septiembre de 2010 que aprobó ambientalmente el proyecto: "Regularización Ampliación de Planta de Congelados".

Que, a la Superintendencia de Servicios Sanitarios le corresponde establecer el programa permanente de monitoreo de la calidad del efluente generado por PESQUERA BAHÍA CORONEL S.A., antes de su disposición al mar, según lo establecido en el artículo 11° B de la Ley N° 18.902.

Que, la Resolución de Calificación Ambiental (RCA) Ex. N° 134 de la COREMA VIII Región del Biobío de fecha 19 de mayo de 2005 que aprobó ambientalmente el proyecto: "Sistema de Disposición Final de Residuos Industriales Líquidos"; estableció el cumplimiento de una serie de contaminantes consignados en el D.S. N° 90/00

del MINSEGPRES, Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales. Dispone además, en el considerando 3.3.2 que el Establecimiento Industrial tiene aprobado un caudal de 299 m³/h.

Que, debido a lo expuesto, esta Superintendencia estableció el programa de monitoreo de PESQUERA BAHÍA CORONEL S.A., a través de la Resolución SISS Ex. N° 2963 de fecha 25 de agosto de 2006.

Que, por Resolución de Calificación Ambiental (RCA) Ex. N° 180 de la COREMA VIII Región del Biobío de fecha 8 de septiembre de 2010 se aprobó ambientalmente el proyecto: "Regularización Ampliación de Planta de Congelados", el cual regulariza el aumento de capacidad productiva de la planta. Conforme a lo indicado en el punto 3.2.2 el efluente de descarga es de 400 m³/hr., además de reducir las horas de proceso en planta de 18 a 12 hrs.

Que, el D.S. N° 90/00 del MINSEGPRES "Norma de emisión de residuos líquidos a aguas marinas y continentales superficiales", establece las concentraciones máximas de contaminantes permitidos a los residuos líquidos que deben ser descargados por una fuente emisora, a cursos de aguas superficiales continentales o marinos. Es así que, el numeral 4.4.3 que regula la descarga de aguas residuales realizadas fuera de la zona de protección litoral, dispone que se modificará el límite máximo permisible a partir del vigésimo año de vigencia de la norma de emisión en comento para los parámetros correspondientes a Aceites y Grasas, Sólidos Sedimentables y Sólidos Suspendidos Totales. En consecuencia, la empresa PESQUERA BAHÍA CORONEL S.A. deberá cumplir con éstos nuevos límites normativos.

Que, en atención a lo expuesto, corresponde revocar la Resolución Ex. SISS N° 2963 de fecha 25 de agosto de 2006, por razones de oportunidad puesto que es el órgano emisor del acto administrativo, quien debe realizar la revisión de éste conforme al interés público para el cual fue dictado.

Que, en atención a lo expuesto precedentemente:

RESUELVO :

SUPERINTENDENCIA N° 3225 /EXENTA.

1. **REVÓQUESE** la Resolución SISS Ex. N° 2963 de 25 de agosto de 2006, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta Resolución.
2. **ESTABLECE** programa de monitoreo de la calidad del efluente correspondiente a la descarga de residuos industriales líquidos del Establecimiento Industrial, PESQUERA BAHÍA CORONEL S.A., RUT N° 96.657.460-7, representada legalmente por don Néstor Velásquez Sánchez, domiciliado en Pedro Aguirre Cerda N° 6395, Caleta Lo Rojas, comuna de Coronel, provincia de Concepción, Región del Biobío, Código CIU.CL 151222 correspondientes a "Elaboración de congelados de pescados y mariscos", CIU CL 151210 correspondiente a "Producción de harina de pescado", CIU Internacional 31141, correspondiente a "Elaboración de pescado, crustáceos y otros productos marinos" y CIU 31154 correspondiente a "Producción de harina de pescado".
3. El programa de monitoreo de la calidad del efluente consistirá en un seguimiento de indicadores físicos, químicos y bacteriológicos conforme a lo que continuación se detalla:
 - 3.1 **Muestreo:** Se realizará en el punto de muestreo o en otra instalación habilitada para tales efectos, y que permita la adecuada toma de muestra, de acuerdo a lo que señala el inciso 4° del numeral 6.2 del D.S. N° 90/00 del MINSEGPRES. Ésta se ubica antes que el efluente sea dispuesto al cuerpo receptor, en las siguientes coordenadas Universal Transversal de Mercator, UTM, a saber:

Norte: 5.900.943 m
Este: 663.711 m
Datum WGS84 HUSO 18.
 - 3.2 **Punto de Descarga:** Éste se ubica en las siguientes coordenadas Universal Transversal de Mercator, UTM, a saber:

Identificación del Punto de descarga: PUNTO 1 (FUERA DE ZPL)
Nombre del Cuerpo Receptor: Mar, fuera de la ZPL
 - 3.3 En la tabla siguiente se fijan los límites máximos permitidos para los parámetros o contaminantes asociados a la descarga y el tipo de muestra que debe ser tomada para su determinación:

Contaminante/ Parámetro	Unidad	Límite Máximo	Límite Máximo a partir del 03/09/2011	Tipo de Muestra	Días de Control Mensual
Caudal (VDD)	m ³ /día	4800	4800	---	Diaria
pH	Un. de pH	5,5 – 9,0	5,5 – 9,0	Puntual	4
Sólidos Sedimentables	ml/h	50	20	Puntual	4
Aceites y Grasas	mg/l	350	150	Compuesta	1
\$AAM	mg/l	15	15	Compuesta	1
Sólidos Suspendidos Totales	mg/l	700	300	Compuesta	1

- a) **Muestras Puntuales:** Se deberá extraer 6 muestras puntuales de pH, por cada día de control, durante el periodo de descarga del RIL, es decir corresponde informar 24 muestras puntuales de pH. Conforme a Resolución SISS N° 1527 del 8 de agosto de 2001, el pH y Temperatura pueden ser medidos por el propio industrial y cada una de las mediciones que se tomen, por día de control, deberá pasar a conformar una muestra para efectos de evaluar el cumplimiento mensual de la descarga.

- b) **Muestras Compuestas:** Se deberá extraer una muestra compuesta, según lo dispone el artículo 6.3.2 del D.S. N° 90/00 del MINSEGPRES, Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales, en cada día de control, la cual deberá estar constituida por la mezcla homogénea de al menos:
- Tres (3) muestras puntuales, en los casos en que la descarga tenga una duración inferior a cuatro (4) horas.
 - Muestras puntuales obtenidas a lo más cada dos (2) horas, en los casos en que la descarga sea superior o igual a cuatro (4) horas.
- c) **Metodología de Medición de Caudal:** Se deberá medir según lo dispone el numeral 6.3.2 II del D.S. N° 90/00 del MINSEGPRES, Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales, debiendo utilizarse cámara de medición y caudalímetro con registro diario.
- d) Las aguas residuales descargadas al Mar deberán cumplir con los límites máximos establecidos en la Tabla N°5 del artículo 1, numeral 4.4.3 del D.S. N° 90/00 del MINSEGPRES, Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales.

3.4 **Obtención de Muestras:** Las muestras deben cumplir con lo establecido en la Norma Chilena 411/10.Of2005, referidas a "Calidad del Agua - Muestreo - Muestreo de Aguas Residuales - Recolección y Manejo de las Muestras", del INN, o su versión vigente.

La metodología a utilizar en el análisis de los parámetros señalados, será la establecida en las normas chilenas oficializadas Serie NCh 2313 "Aguas Residuales -- Métodos de Análisis", del INN.

3.5 **Días de Control:** Corresponderá al industrial determinar los días en que efectuará el control para dar cumplimiento a la frecuencia determinada en los puntos anteriores, debiendo corresponder a los días en que se generen Riles con la máxima concentración en los parámetros o contaminantes controlados.

3.6 **Control Normativo de Contaminantes no incluidos en el Programa de Monitoreo:** En conformidad a lo señalado por el numeral 6.2 II del D.S. N° 90/00 del MINSEGPRES, Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales, y con el objeto de verificar el cumplimiento de los límites máximos permitidos en ésta, respecto de la totalidad de contaminantes normados, el Establecimiento Industrial deberá efectuar un monitoreo durante el mes de **marzo de cada año**, que incluya el análisis de todos los parámetros establecidos en la Tabla N° 5 del artículo 1, numeral 4.4.3 de dicha norma.

El control establecido en el punto 3.6 deberá dar cumplimiento a las exigencias impuestas en los puntos 3.1, 3.2, 3.3 a), 3.3 b), 3.3. c), 3.3 d), 3.3 e), 3.4 y 3.5 de la presente Resolución.

4 La evaluación del efluente generado en el proceso productivo, se realizará mensualmente y para determinar su cumplimiento se aplicarán los criterios de tolerancia establecidos en el artículo 6.4.2 del D.S. N° 90/00 del MINSEGPRES, Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales.

Los controles directos efectuados por esta Superintendencia serán considerados como parte integrante de la referida evaluación.

5 Para verificar el cumplimiento de los límites de emisión máximos definidos en la presente Resolución, esta Superintendencia sólo aceptará los resultados de los análisis de las muestras del efluente realizados por laboratorios acreditados por el INN.

6 PESQUERA BAHÍA CORONEL S.A. deberá informar todos los resultados obtenidos de las muestras analizadas por laboratorios acreditados por el INN y que cumplan con los requisitos que dispone esta Resolución de monitoreo.

Los resultados del autocontrol deberán informarse mensualmente a esta Superintendencia, antes del vigésimo día del mes siguiente al periodo controlado, a través del sitio web de la Superintendencia - <http://www.siss.cl>. En caso que no existan descargas efectivas, la empresa deberá registrar mensualmente en el mismo sitio web, este antecedente de acuerdo al procedimiento descrito en el referido sitio.

PESQUERA BAHÍA CORONEL S.A. no deberá enviar a esta Superintendencia los informes o certificados de análisis otorgados por el Laboratorio. Estos deberán archivarlos ordenada y cronológicamente junto a todos los documentos relativos al sistema de tratamiento de Riles y deberán presentarse al profesional fiscalizador de esta Superintendencia, toda vez que éste lo requiera.

7 PESQUERA BAHÍA CORONEL S.A. deberá dar estricto cumplimiento a la presente Resolución, así como a toda medida o instrucción que en virtud de la misma, dicte esta Superintendencia. En este sentido, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones, a saber:

7.1 PESQUERA BAHÍA CORONEL S.A. deberá comunicar por escrito a esta institución cuando habiendo existido descarga, producto de caso fortuito o fuerza mayor, no pueda cumplir con su obligación de informar los monitoreos realizados en el periodo respectivo. La comunicación presentada por PESQUERA BAHÍA CORONEL S.A. deberá detallar las causales que dan origen al caso fortuito o fuerza mayor invocado, explicitando la fecha en que reanudará el monitoreo de sus descargas.

Dichos hechos podrán ser fiscalizados por parte de esta Superintendencia, pudiendo solicitar los antecedentes necesarios para comprobar la veracidad de los hechos informados y que constituyeron el origen de los citados incumplimientos.

7.2 PESQUERA BAHÍA CORONEL S.A. queda sujeto a la prohibición absoluta de realizar actividades tendientes a diluir sus aguas residuales. En este sentido, no podrá mezclar las aguas lluvias que capte en sus instalaciones para fines de dilución, ya sea a través de la mezcla de éstas con las aguas residuales resultantes a la salida del sistema de tratamiento o través de cualquier otro medio.

7.3 Todo cambio en el proceso productivo que pueda influir, ya sea, en la cantidad o calidad de los Riles generados por PESQUERA BAHÍA CORONEL S.A., deberá ser informado de manera previa a su materialización a esta Superintendencia, sin perjuicio del cumplimiento de otras obligaciones legales a que dicha modificación pueda dar lugar en conformidad a la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente y 3° del D.S. N° 95, del MINSEGPRES, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. En este contexto y en caso que PESQUERA BAHÍA CORONEL S.A. presente una consulta de pertinencia al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, SEIA, ante la CONAMA respectiva, deberá comunicar a esta Superintendencia dentro del plazo de 10 días hábiles contados desde la respectiva notificación, el pronunciamiento que sobre el particular emita en definitiva dicha autoridad.

7.4 PESQUERA BAHÍA CORONEL S.A. queda sujeto a la prohibición absoluta de efectuar la descarga de las aguas residuales debidas a la presencia de la actividad o generadas en su proceso productivo fuera del punto de muestreo definido en el

numeral 3.1 de la presente Resolución. Todas las aguas residuales generadas en el proceso productivo o debidas a la actividad se deben canalizar adecuadamente y conducir hacia el punto de muestreo antes mencionado.

8 Se hace presente, que conforme a los artículos 6.4.1 y 6.4.2 del D.S. N° 90/00 del MINSEGPRES, Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales, PESQUERA BAHÍA CORONEL S.A. estará obligado a realizar un muestreo adicional o remuestreo, ante la eventualidad en que una o más muestras durante el mes excedan los límites máximos establecidos en el numeral 3.3 de la presente Resolución.

El remuestreo debe efectuarse dentro de los 15 días hábiles siguientes de la detección de la anomalía. Para estos efectos se entiende que la detección de la anomalía corresponde a la obtención de los resultados del análisis de las descargas, cuyas concentraciones se encuentran fuera de los rangos permitidos en la normativa vigente.

9 La presente Resolución, no constituye una autorización ambiental o sectorial que aprueba el sistema de tratamiento de Riles, sino que como su nombre lo indica, sólo establece el programa de monitoreo que debe realizar toda fuente emisora.

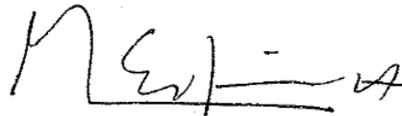
10 La presente Resolución, no exime a PESQUERA BAHÍA CORONEL S.A. de su obligación de mantener la calidad del efluente y descargar los mismos en condiciones tales que no causen impacto ambiental adverso; en caso contrario, esta Superintendencia exigirá a PESQUERA BAHÍA CORONEL S.A., adoptar medidas necesarias para terminar con la contaminación generada, sin perjuicio de las acciones que puedan tomar otros organismos estatales.

En este contexto, se hace presente que esta Superintendencia, en virtud de sus facultades de fiscalización, puede instruir controles directos (toma de muestras) respecto de las aguas residuales generadas por PESQUERA BAHÍA CORONEL S.A., los que serán realizados por laboratorios acreditados ante el INN.

11 El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en la presente Resolución podrá ser sancionado conforme a lo estipulado por el artículo 11, inciso 2° de la Ley N° 18.902, disposición legal que faculta a esta autoridad administrativa para imponer las sanciones que dicha disposición contempla, las que pueden consistir en la aplicación de multas a beneficio fiscal de una a mil unidades tributarias anuales, e inclusive, la clausura total o parcial del establecimiento emisor.

12 El presente Programa de Monitoreo comenzará a regir a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE



MAGALY ESPINOSA SARRIA
Superintendente de Servicios Sanitarios

AEP

Distribución

- Destinatario: Pesquera Bahía Coronel S.A., Av. Pedro Aguirre Cerda N°639 Caleta Lo Rojas, comuna de Coronel, Región del Biobío.
- Unidad Ambiental SISS
- Oficina de Partes SISS
- Gobernación Marítima de Talcahuano
- Oficina SISS REGIÓN del Biobío

ANEXO 6. Formulario RES EX. N° 574/2012 enviado por OPERACIONES COSTERAS S.A.

Registro Público de RCA
Resolución N°574/2012

FORMULARIO DE RECEPCIÓN DE ANTECEDENTES RESOLUCIÓN N° 574/2012

Información del Titular	
Tipo de Persona:	Persona Jurídica
Nombre o razón social del titular:	OPERACIONES COSTERAS S.A.
RUT del titular:	76015255-2
Dirección Calle:	PEDRO AGUIRRE CERDA
Dirección Número:	639
Dirección Depto./Piso/Otro:	
Correo Electrónico:	LLEAL@ENAPESCA.CL
Número de teléfono del titular:	2446352
Información del Representante Legal	
Nombre del representante legal:	NÉSTOR VELASQUEZ SÁNCHEZ
RUT del representante legal:	10.292.026-0
Dirección Calle del representante legal:	PEDRO AGUIRRE CERDA
Dirección Número del representante legal:	639
Dirección Depto./Piso/Otro del representante legal:	
Correo electrónico del representante legal:	NVELASQUEZ@ENAPESCA.CL
Número de teléfono del representante legal:	2446301

RCAs Declaradas

ID Expediente SEA	N°	Año	Autoridad Administrativa	Localización Geográfica	Pertinencias	Estado o Fase
5686	263	2002	Comisión Regional del Medio Ambiente (VIII Región del Biobío)	Huso 18 Sur (663551E, 5900997N)		En fase de operación
575222	134	2005	Comisión Regional del Medio Ambiente (VIII Región del Biobío)	Huso 18 Sur (663577E, 5900819N)		En fase de operación
4252356	180	2010	Comisión Regional del Medio Ambiente (VIII Región del Biobío)	Huso 18 Sur (663543E, 5900956N)		En fase de operación

Néstor Velásquez S.

ANEXO 7. Correo electrónico de fecha 22-05-2013, mediante el cual la Jefe de Evaluación de Impacto Ambiental del SEA Región del Biobío responde consultas

Juan Pablo Granzow Cabrera

De: Marcela Núñez Rodríguez <mnunez.8@sea.gob.cl>
Enviado el: miércoles, 22 de mayo de 2013 17:02
Para: Juan Pablo Granzow Cabrera
CC: Bolivar Ruiz
Asunto: RE: Consulta por evaluaciones ambientales asociadas a las instalaciones de la Pesquera Bahía Coronel

Estimado Juan Pablo

Respecto de tu consulta, revisados los antecedentes en el e-seia, sólo se encuentran los tres proyectos mencionados en tu email con RCA favorable y el proyecto DIA "Cambio del Sistema de Disposición de Riles " en calidad de desistido R.E. 202/2004. No obstante lo anterior, solo se encontraron proyectos asociados al titular Pesquera Bahía de Coronel y no asociados a Operaciones Costeras S.A.

Para una respuesta formal sugiero hacer la consulta directamente al departamento del SEIA electrónico de la Dirección Ejecutiva.

Atentamente

Marcela Núñez

De: Juan Pablo Granzow Cabrera [<mailto:juan.granzow@sma.gob.cl>]

Enviado el: viernes, 17 de mayo de 2013 17:16

Para: Marcela Núñez Rodríguez

Asunto: Consulta por evaluaciones ambientales asociadas a las instalaciones de la Pesquera Bahía Coronel

Sra.

Marcela Núñez R.

Encargada de Evaluación de Impacto Ambiental

SEA Región del Biobío

Estimada Marcela:

Por medio del presente correo electrónico, si es posible quisiera consultarte, si en los registros del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental existe algún proyecto evaluado y calificado favorablemente, asociado como titular a la empresa OPERACIONES COSTERAS SA (RUT: 76.015.255-2), distinta de los siguiente procesos:

- RCA 263 del 16-09-2002 de COREMA BIOBIO Califica ambientalmente la DIA del proyecto Planta de Congelado, Pesquera Bahía Coronel
(http://seia.sea.gob.cl/expediente/ficha/fichaPrincipal.php?id_expediente=5686)
- RCA 134 del 24-05-2005 de COREMA BIOBIO Califica Ambientalmente Proyecto Sistema de disposición final de residuos industriales líquidos
(http://seia.sea.gob.cl/expediente/ficha/fichaPrincipal.php?id_expediente=575222)
- RCA 180 del 08-09-2010 de COREMA BIOBIO Califica ambientalmente el proyecto Regularización Ampliación de Planta Congelados, presentado por Pesquera Bahía Coronel S.A.
(http://seia.sea.gob.cl/expediente/ficha/fichaPrincipal.php?id_expediente=4252356)

Agradeciendo de antemano cualquier gestión, se despide

Atte.



Juan Pablo Granzow C.

División de Fiscalización - Oficina Biobío
Superintendencia del Medio Ambiente

juan.granzow@sma.gob.cl

(56-41) 279 1783

Lincoyán 145, Concepción, Chile

www.sma.gob.cl



Antes de imprimir piensa en tu compromiso con el MEDIOAMBIENTE